

# PRUEBAS DE APTITUD DEL CAZADOR EN ARAGÓN

Manual actualizado

Versión 1.0  
OCTUBRE 2015



|   |          |
|---|----------|
| ÍNDICE .....  | Pág      |
| <b>PRÓLOGO .....</b>  | <b>3</b> |
| <b>1. ORDENACIÓN CINEGÉTICA</b>   |          |
| 1.1. Ley de Caza de Aragón. ....  | 4        |
| 1.2. Plan general de caza de Aragón. ....   | 4        |
| 1.3. Planes técnicos de caza. ....  | 5        |
| 1.4. Planes anuales de aprovechamiento cinegético. ....                                     | 7        |
| 1.5. Protección del medio natural y la biodiversidad. ....                                  | 7        |
| 1.6. Red Natura 2000.....   | 8        |
| <b>2. TERRENOS CINEGÉTICOS Y NO CINEGÉTICOS.</b>  |          |
| 2.1. Modalidades de cotos de caza .....   | 10       |
| 2.2. Reservas de caza. ....   | 12       |
| 2.3. Vedados de caza. ....  | 12       |
| 2.4. Terrenos no cinegéticos.....   | 13       |
| 2.5. Señalización de terrenos cinegéticos y no cinegéticos. ....                            | 13       |
| <b>3. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA.</b>   |          |
| 3.1. Licencias de caza. ....  | 15       |
| 3.2. Permisos de caza. ....   | 16       |
| 3.3. Categorías de cazadores.....   | 16       |
| 3.4. Responsabilidad del cazador durante el ejercicio de la caza y seguro obligatorio. .... | 17       |
| <b>4. ESPECIES CINEGÉTICAS Y SU CAZA.</b>   |          |
| 4.1. Definición de especies cinegéticas.....  | 18       |
| 4.2. Propiedad de las piezas de caza. ....  | 18       |
| 4.3. Especies de caza mayor.....  | 19       |
| 4.4. Modalidades de caza mayor.....   | 27       |
| 4.5. Periodos de caza mayor. ....   | 28       |
| 4.6. Uso de precintos. ....   | 29       |
| 4.7. Especies de caza menor.....  | 30       |
| 4.8. Modalidades de caza menor.....   | 41       |
| 4.9. Periodos de caza menor.....  | 45       |

|   |    |
|---|----|
| 5. MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS DE CAZA.                              |    |
| 5.1. Medios y métodos prohibidos. ....                                      | 46 |
| 5.2. Armas, municiones y dispositivos prohibidos. ....                      | 47 |
| 5.3. Prohibiciones en beneficio de la caza. ....                            | 48 |
| 5.4. Restricciones debidas a instrumentos de gestión. ....                  | 49 |
| 6. AUTORIZACIONES ESPECIALES Y EXTRAORDINARIAS.                             |    |
| 6.1. Control de especies por daños. ....                                    | 51 |
| 6.2. Tenencia de hurones. ....  | 55 |
| 6.3. Perros.....  | 55 |
| 6.4. Tenencia de aves de cetrería, adiestramiento y empleo en la caza. .... | 55 |
| 6.5. Posesión de ejemplares vivos de especies cinegéticas.....              | 57 |
| 6.6. Tenencia de trofeos. ....  | 57 |
| 6.7. Anillamiento científico. ....  | 57 |
| 6.8. Traslado y suelta de especies cinegéticas ....                         | 57 |
| 6.9. Comercialización de especies de caza.....                              | 59 |
| 7. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA CAZA.   |    |
| 7.1. Zonas de seguridad. ....   | 60 |
| 7.2. Seguridad en las cacerías. ....  | 61 |
| 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.  |    |
| 8.1. Infracciones.....  | 64 |
| 8.2. Sanciones. ....  | 68 |
| 8.3. Conductas delictivas. ....   | 68 |
| 8.4. Registro Autonómico de Infractores de Caza. ....                       | 70 |
| 9. NORMATIVA EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA.                       |    |
| 9.1. Normativa internacional. ....  | 71 |
| 9.2. Normativa estatal. ....  | 71 |
| 9.3. Normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón ....                      | 72 |

*Imagen de portada: Cierva y gabato. Autor: Javier Marco.*

## PRÓLOGO

La **Recomendación 85/17, de 23 de setiembre, del Comité de Ministros del Consejo de Europa** sugiere subordinar la concesión de la licencia de caza al resultado de un examen del cazador que incluya unas pruebas teóricas y prácticas. Así mismo, la **Resolución 87/882, relativa a la importancia de la caza para las regiones rurales de Europa**, aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de Europa, invita a los Gobiernos de los Estados miembros a esforzarse en favorecer una mejor formación e información de los cazadores, especialmente en el sentido de las sugerencias de la Recomendación 85/17, relativa a la formación de los cazadores.

El **Decreto 87/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las pruebas de aptitud para el ejercicio de la caza en Aragón**, desarrolla la previsión legal de la Ley de Caza de Aragón en este sentido, estableciendo los conocimientos necesarios para la superación de la prueba de aptitud para obtener la licencia de caza y dando publicidad a los mismos. Asimismo se regulan los procedimientos a seguir y el formato y contenido del examen, así como los criterios de exención, conforme a las previsiones legalmente establecidas.

El presente manual incluye toda la información necesaria para la superación de las pruebas de aptitud del cazador en Aragón, si bien se ha incluido alguna información complementaria, a veces aclaratoria y otras más técnica, que no es objeto de la cuestionarios de la prueba y que ha sido marcada en letra azul, y que por lo tanto **no necesita ser memorizada**.

## 1. ORDENACIÓN CINEGÉTICA.

El aprovechamiento de los recursos naturales, y en particular, el de la fauna cinegética, exige la aplicación de unos criterios racionales que garanticen la conservación de las poblaciones tanto de las especies cazables como las del resto de fauna silvestre, así como la conservación y mejora del medio natural en el que se practica la actividad, de forma que la caza sea compatible con los demás usos del territorio.

Se entiende por *ordenación cinegética* al conjunto de normas, instrumentos y medidas que se aplican para conseguir un aprovechamiento de la caza sostenible, es decir, que sea viable no sólo hoy, sino también en el futuro.

### 1.1. Ley de Caza de Aragón.

Conforme se dispone en la Constitución Española y en los Estatutos de Autonomía, la regulación de la caza en nuestro país es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas. En el territorio de Aragón, esta actividad se rige por la **Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón**.

El objeto de esta norma es regular el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Aragón con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar de forma ordenada sus recursos cinegéticos, garantizando sus sostenibilidad y la compatibilidad con la conservación de otros recursos y usos del medio natural.

La Ley de Caza de Aragón regula los requisitos que debe cumplir todo cazador para ejercer esta actividad en Aragón, las condiciones en las que se puede practicar, los tipos de terrenos donde llevarla a cabo y aquellos donde su práctica está prohibida. Establece también los medios, procedimientos, instalaciones y dispositivos prohibidos, así como las limitaciones en beneficio de la caza y las excepciones a dichas prohibiciones.

Por último establece una clasificación de actos que constituyen infracciones administrativas y que pueden ser objeto de sanción, para lo cual determina la cuantía de las multas que le serían aplicables.

### 1.2. Plan general de caza de Aragón.

Es el documento normativo por el que anualmente se planifica y programa la existencia de los recursos cinegéticos y se ordena su aprovechamiento en el territorio de Aragón. Tiene carácter supletorio en todos aquellos aspectos no regulados específicamente en los planes técnicos y en los planes anuales

de aprovechamiento cinegético de cada coto. Es aprobado mediante una **Orden del Consejero** competente en materia de caza y publicado en el Boletín Oficial de Aragón. Determina para cada temporada, al menos, el siguiente contenido:

- Especies cinegéticas y su clasificación en especies de caza mayor y menor.
- Especies cinegéticas que no pueden ser objeto de caza en la temporada, si procede.
- Modalidades de caza permitidas.
- Regulaciones y los periodos hábiles de caza según especies y modalidades.
- Limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y medidas preventivas para su control.
- Valor de las especies cinegéticas a efectos del cálculo de indemnizaciones por daños a estas especies.

### 1.3. Planes técnicos de caza.

El Plan Técnico de caza es el documento que determina la forma de llevar a cabo la caza en un terreno cinegético –coto o reserva de caza- y sin el cual no está permitido el ejercicio de esta actividad. Fija las directrices para la gestión y el aprovechamiento cinegético de cada coto o reserva.

Son elaborados por un técnico competente en las materias propias de su contenido. Incluye: una descripción del acotado, un censo inicial de las poblaciones cinegéticas, una planificación de la caza para las tres temporadas siguientes y las directrices para el seguimiento de la actividad y de las poblaciones de especies cinegéticas.

Contempla además, entre otros aspectos, los siguientes:

- Número máximo de cazadores

En el **Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón**, se concreta el número de cazadores por jornada de caza, que no puede ser superior a un cazador por cada 50 hectáreas cuando el aprovechamiento del coto es de caza menor y jabalí, y por cada 65 hectáreas cuando lo es de mayor. No obstante, para la realización de batidas no se establecen limitaciones concretas al número de cazadores participantes.

- Zonas de adiestramiento de perros

Los Planes Técnicos pueden definir las zonas de adiestramiento de perros en el coto así como su régimen de uso. Estas zonas deben situarse a más de 200 metros de cualquiera de los límites del coto y abarcar una superficie inferior al 4 % de la superficie total del acotado, sin superar 100 ha. [En el caso de que el plan aprobado inicialmente para el coto no hiciera referencia a ellas, se puede solicitar la modificación del Plan Técnico, en forma de anejo que incluya un plano de ubicación de la zona.](#)

- Instalaciones para recuperación y fomento de especies cinegéticas

Se consideran instalaciones accesorias de recuperación y fomento de las especies cinegéticas las instalaciones de pequeña capacidad y superficie inferior a 1 ha, cuya finalidad es el fomento y recuperación de las poblaciones de especies de caza dentro del mismo coto en el que se ubiquen. Los animales obtenidos en ellas no se pueden trasladar fuera del coto. [Estas actividades deben quedar descritas en el plan técnico, si inicialmente no era así, el titular del coto puede solicitar la modificación del plan mediante el anejo correspondiente.](#)

- Servicio de vigilancia

Los cotos deben contar con un servicio de vigilancia **propio o contratado** y que puede compartir con otros cotos. El titular del terreno cinegético debe comunicar al INAGA, en forma de anejo al plan técnico de caza del coto, el servicio de vigilancia de que disponga.

La dotación mínima de vigilancia en los cotos ha de ser de un guarda reconocido (mediante un servicio propio) o un guarda contratado (mediante un servicio contratado) por cada 50.000 hectáreas de superficie cuando la persona que desempeñe la función desarrolle exclusivamente tareas cinegéticas, [y por cada 25.000 hectáreas cuando desarrolle, además, otros cometidos distintos.](#)

- Normativa de protección de espacios y especies

El plan debe incorporar las directrices aplicables al territorio del coto tanto de los instrumentos de gestión y protección de *espacios naturales* como de los planes de recuperación de *especies protegidas* que afecten al terreno cinegético. Este requisito es obligatorio si estos instrumentos así lo disponen, especialmente en lo relativo a las prevenciones durante los *períodos críticos* como es el de cría y a las limitaciones territoriales para el desarrollo de la actividad cinegética. Éstos inciden, fundamentalmente, en la organización de actividades de caza colectivas y en las zonas de adiestramiento de perros.

#### 1.4. Planes anuales de aprovechamiento cinegético.

Los Planes Anuales de aprovechamiento cinegético son los documentos por los cuales el titular del coto concreta el plan técnico para cada temporada cinegética. Teniendo como referencia las conclusiones de las capturas y el seguimiento realizado en la temporada anterior, detallan las circunstancias específicas de la temporada, concretando para el coto:

- Especies susceptibles de ser cazadas y sus cupos.
- Días hábiles para el ejercicio de la caza.
- Modalidades de caza.
- Presión cinegética.
- Otras actuaciones que se pretendan llevar a cabo en la temporada.

Al plan anual se debe incorporar una declaración de resultados de la temporada anterior tanto de especies y cupos realizados como el balance económico. El ejercicio de la caza queda prohibido en el coto hasta la aprobación del Plan anual de aprovechamiento cinegético, competencia que corresponde al INAGA. [Los plazos de presentación de solicitudes de aprobación del plan por parte de los cotos son los siguientes:](#)

- [Planes de caza menor y jabalí..... junio, julio y agosto.](#)
- [Planes de caza para media veda y paloma en paso ..... junio](#)
- [Caza mayor: asignación de cupo de corzo o sarrio ..... febrero](#)
- [Caza mayor: asignación de cupo de ciervo o cabra montés..... junio](#)
- [Caza mayor: autorización de gamo y muflón ..... junio](#)

#### 1.5. Protección del medio natural y la biodiversidad.

Existen distintas normas orientadas a la protección del medio natural y de la biodiversidad que condicionan el ejercicio de la caza.

La aplicación de las normas de la Unión Europea, fundamentalmente la **Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE)** y la **Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CE)**, condiciona la legislación estatal y



autonómica. Estas directivas han sido traspuestas al ordenamiento jurídico español por la **Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad**. Por su parte, la **Ley 1/2015 de Caza de Aragón** recoge a su vez aquellas disposiciones de las directivas relacionadas con la práctica cinegética. Ambas leyes constituyen, en conjunto, el marco normativo del Plan General de Caza para cada temporada.

Como ejemplos de esta regulación cabe citar la prohibición de cazar en época de celo, reproducción y cría de aves establecida en la Directiva Aves y que viene a coincidir con el periodo de veda, o la prohibición del empleo de métodos no selectivos, como las redes o los cepos, que se establece en la Directiva Hábitats, y que también se contemplan en la legislación nacional y autonómica ya citada.

Consecuencia de todo ello podemos encontrarnos limitaciones al ejercicio de la caza en *espacios naturales protegidos*, en zonas de especial protección para las aves (ZEPA) y en otros espacios de la Red Natura 2000 (ZEC), así como en áreas definidas en los planes de recuperación o conservación de especies amenazadas que así lo concreten. Por ello es importante conocer si el terreno donde se va a cazar está afectado por alguno de los instrumentos de gestión de estas áreas como pueden ser los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, los Planes Rectores de Uso y Gestión, los Planes de Gestión de Red Natura o los Planes de Recuperación de especies amenazadas.

Hay que señalar además que algunos de estas condicionantes al ejercicio de la caza vienen ya establecidos en **convenios internacionales** para la protección de la fauna y la flora, suscritos tanto por España como por la Unión Europea.

Como ejemplo: la inclusión de una *zona húmeda* en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional ([Ramsar-Irán, 1971](#)), en la Red Natura 2000 o en un Espacio Natural Protegido conlleva la *prohibición de tenencia y uso de munición que contenga plomo* durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando se ejerzan estas actividades en el humedal.

Aunque en apariencia ajenas al ejercicio de la caza, otras normas ambientales pueden afectar a diversas facetas de esta actividad, como es el caso de la **Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados**, la cual prohíbe el abandono incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos, como podrían ser los cartuchos de munición usados, tipificado como una infracción grave.

## 1.6. Red Natura 2000.

La Red Natura 2000 es una red europea de espacios naturales que tiene como finalidad garantizar el mantenimiento, o el restablecimiento, en un *estado de conservación favorable* de los *hábitats* de las especies en su área de distribución natural dentro del territorio de la Unión Europea. Los espacios que constituyen la Red Natura 2000 se clasifican en tres categorías:

- LIC Lugar de importancia comunitaria**, cuya finalidad es contribuir de forma apreciable a mantener o restablecer alguno de los tipos de hábitats naturales o a alguna de las especies que se determinan en la propia directiva. [Son una propuesta de los estados miembros, como primer paso para su integración en la Red Natura 2000.](#)
- ZEC Zona especial de conservación**, el LIC propuesto es aprobado por la Comisión Europea y finalmente declarado por el propio estado miembro, con la aprobación de un **Plan de Gestión**. Con el Plan de Gestión se aplican las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento de un estado de conservación favorable. Estas medidas deben ser reglamentarias – es decir, reguladas mediante normas -, administrativas – por ejemplo, ayudas o subvenciones - y contractuales – acuerdos o convenios y contratos -.
- ZEPA Zona de especial protección para las aves**, han sido designadas por los estados miembros en aplicación de la Directiva Aves con el objeto de conservar determinadas especies de aves establecidas en la directiva. Las ZEPA quedan incorporadas directamente en la Red Natura 2000.

Si bien la Directiva Hábitats no fija en principio ninguna limitación concreta a las actuaciones humanas, establece, eso sí, que no deben realizarse ni autorizarse actividades que perjudiquen sensiblemente a los valores ambientales por los que se ha declarado ese lugar. [Por ello, establece que debe realizarse una evaluación previa de las repercusiones antes de que se otorgue cualquier autorización.](#)

## 2. TERRENOS CINEGÉTICOS Y NO CINEGÉTICOS.

En Aragón existen dos tipos básicos de terrenos en el ámbito de la caza: los *terrenos cinegéticos* que son aquellos donde se puede practicar la caza porque en ellos se han constituido reservas o cotos de caza y se ha planificado la actividad, y el resto de terrenos, donde el ejercicio de esta actividad está prohibido con carácter general, denominados *terrenos no cinegéticos*. [La denominación y los requisitos de los distintos terrenos cinegéticos pueden cambiar de una comunidad autónoma a otra, es importante conocer la normativa si se va a cazar en distintos lugares de la geografía nacional.](#)

### 2.1. Modalidades de cotos de caza

Se denomina coto de caza a toda superficie continua de terreno convenientemente señalado en sus límites, susceptible de realizar en él un aprovechamiento cinegético racional, y que haya sido declarado como tal por la Administración [competente \(INAGA o Consejero competente en materia de caza\)](#).

Los cotos de caza en Aragón deben tener una superficie mínima de 500 hectáreas, a excepción de los cotos intensivos de caza menor que pueden tener una superficie desde 15 a 500 hectáreas.

Atendiendo al objeto principal del aprovechamiento de las especies de caza, los cotos de caza se clasifican en:

- Cotos con aprovechamiento **de caza mayor**.
- Cotos con aprovechamiento **de caza menor y jabalí**.

Atendiendo a sus fines y titularidad, los cotos de caza se clasifican en cotos de **titularidad pública**, promovidos por administraciones públicas, y cotos de **titularidad privada**, de personas físicas, entidades mercantiles o asociaciones de carácter privado.

#### a) Cotos de titularidad pública:

- **Cotos sociales.** Son aquellos terrenos delimitados, cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y que tienen como finalidad fundamental facilitar el ejercicio de la caza a los cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La gestión de los cotos sociales de caza corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, [que la puede ejercitar directamente o mediante convenio con entidades colaboradoras.](#)

- **Cotos municipales.** Son promovidos por los ayuntamientos o las entidades locales menores en terrenos sobre los que posean la titularidad de los derechos cinegéticos. Los cotos municipales han de contar con un reglamento de funcionamiento aprobado por el pleno del ayuntamiento o, en su caso, por la junta vecinal o concejo abierto de la entidad local menor.

La gestión de los cotos municipales de caza corresponde a los ayuntamientos o entidades locales menores promotores, que la puede ejercitar bien directamente o bien mediante cesión a una sociedad deportiva de cazadores local, en cuyo caso se debe notificar fehacientemente al INAGA. Estas sociedades de cazadores deportivas locales deben estar registradas en el **Registro general de asociaciones deportivas de Aragón.**

Los cazadores locales que lo soliciten tienen derecho a cazar en el coto municipal, siempre y cuando no estén *inhabilitados* para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del *reglamento de funcionamiento* del coto municipal que les sean de aplicación.

Un mínimo del veinte por ciento (20%) de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado durante la temporada debe destinarse a los cazadores locales.

b) Cotos de titularidad privada:

- **Cotos deportivos.** Son aquellos en los que la gestión del aprovechamiento cinegético se realiza sin ánimo de lucro, se titularizan por sociedades de cazadores deportivas *federadas* en la **Federación Aragonesa de Caza** o por la propia Federación Aragonesa de Caza y el aprovechamiento cinegético se realiza por cazadores afiliados a dicha federación. Estas sociedades de cazadores deportivas deben estar registradas en el **Registro general de asociaciones deportivas de Aragón.**

La gestión de los cotos deportivos de caza se realiza directamente por su titular, quedando prohibido el arriendo, la cesión de la gestión o cualquier otro negocio jurídico de similares efectos de los aprovechamientos cinegéticos, sin perjuicio de que se pueda formalizar un cambio de titularidad del coto previos los trámites y cumplidos los requisitos necesarios.

Para poder ser titular de este tipo de cotos, las sociedades que los promuevan han de tener unos estatutos legalmente aprobados, en los que debe reconocerse el derecho a ser socio a los cazadores locales. El cazador local que lo solicite tiene el derecho a ser socio de la sociedad deportiva y a cazar en el coto deportivo, siempre y cuando acepte expresamente los estatutos de la sociedad, sin que estos puedan contemplar un número máximo de socios.

- **Cotos privados.** Son cotos privados de caza los promovidos por los propietarios o por los titulares de derechos reales o personales que determinen el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza en dichos terrenos. Su finalidad es el aprovechamiento cinegético de las poblaciones naturales de caza existentes en los mismos con carácter privativo o mercantil. No tienen limitación alguna en su gestión comercial y económica, estando permitidos los arriendos, cesiones de la gestión, venta de los aprovechamientos, etc.
- **Cotos intensivos de caza menor.** Son cotos intensivos de caza menor los promovidos por los propietarios o por los titulares de derechos del aprovechamiento de la caza en dichos terrenos, donde la actividad cinegética se realiza fundamentalmente con criterios comerciales o mercantiles y el ejercicio de la caza se basa principalmente en la suelta de piezas de caza menor criadas en cautividad en granjas cinegéticas, debidamente autorizadas, para su captura inmediata.

## 2.2. Reservas de caza.

Las reservas de caza son aquellos terrenos delimitados, declarados como tales por el Gobierno de Aragón, para promover, conservar y fomentar determinadas especies cinegéticas por razón de sus valores y excepcionales posibilidades para la práctica de la caza, subordinando su posible aprovechamiento cinegético al fomento de dichas especies. Asimismo, entre sus objetivos se encuentra el de favorecer el desarrollo socioeconómico de los municipios que las componen mediante el fomento y aprovechamiento de la caza.

Los derechos cinegéticos de las reservas de caza corresponden al Gobierno de Aragón, encomendándose su gestión y administración al departamento competente en materia de caza.

## 2.3. Vedados de caza.

Son vedados de caza aquellos terrenos declarados como tales por el departamento competente en materia de caza, el cual ejerce la tutela sobre los mismos.

Tienen como finalidad principal la recuperación de poblaciones cinegéticas y la conservación y la protección de fauna catalogada como amenazada, por lo que en ellos está prohibido el ejercicio de la caza con carácter general, sin perjuicio de que excepcionalmente se autoricen actuaciones de control

de determinadas especies por daños, conforme a los supuestos contemplados en la Ley de Caza de Aragón.

#### 2.4. Zonas no cinegéticas.

Son zonas no cinegéticas todas aquellas en las que exista una prohibición con carácter general para ejercitar la caza y que no tengan la calificación de cotos de caza, reserva de caza o vedados de caza. No obstante, mediante las autorizaciones pertinentes u otro régimen de control administrativo **que se determine mediante orden del consejero competente en materia de caza**, se puede permitir el control poblacional de determinadas especies cinegéticas en estas zonas cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley de Caza de Aragón.

Tienen la consideración de **zona no cinegética voluntaria**, y así debe señalizarlo su propietario:

- Terrenos mayores de quinientas hectáreas que, pudiendo constituir en ellos un coto de caza, su propietario no lo haya solicitado así.
- Terrenos mayores de cinco hectáreas y menores de quinientas hectáreas que, por voluntad de su propietario, no se integren en un terreno cinegético adyacente o se encuentran enclavados en él.

La Ley de Caza de Aragón prohíbe el aprovechamiento comercial de cualquier tipo de actividad cinegética en las zonas no cinegéticas.

#### 2.5. Señalización de terrenos cinegéticos y no cinegéticos.

Los terrenos cinegéticos en Aragón deben anunciarse mediante señales colocadas a lo largo de todo su perímetro exterior e interior. La colocación de estos carteles debe ser de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalado.

Las señales deben colocarse a una altura sobre el suelo de al menos 1,50 m y han de ser de dos tipos:

**Descriptivas:** Dimensiones 50 cm x 33 cm. Sujetas al extremo superior del poste en las que figura, con letras negras sobre fondo blanco, la clase de terreno cinegético y su número o matrícula. Las señales de las Reservas de Caza y los Cotos Sociales de Caza llevan en la esquina superior izquierda el símbolo y el logotipo del Gobierno de Aragón.

**De referencia:** Dimensiones 30 cm x 20 cm. Situadas igualmente en la parte superior del poste. Deben estar divididas en diagonal siendo la parte superior derecha blanca y la parte inferior izquierda negra.

Las señales descriptivas se colocan a distancia no superior a 1.000 metros unas de otras y en todas las vías de acceso al terreno cinegético en su punto de intersección con el perímetro exterior. Las señales de referencia se deben colocar como máximo cada 200 metros entre las señales descriptivas.

Así mismo las zonas no cinegéticas voluntarias, vedados de caza y zonas de seguridad declaradas expresamente deben señalizarse. En estos dos últimos casos por medio de señales descriptivas colocadas a lo largo de todo su perímetro exterior, con la leyenda, en letras negras sobre fondo blanco, "Vedado de Caza" y "Zona de Seguridad" respectivamente.

### 3. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA.

#### 3.1. Licencias de caza.

La licencia de caza de Aragón es un documento de carácter nominal e intransferible cuya posesión es necesaria para practicar la caza en el ámbito territorial de Aragón. Es obligatoria para todos los cazadores que desarrollen cualquier actividad cinegética en Aragón, a excepción de los resacadores y perreros que asistan, sin portar armas, en calidad de tales a ojeos o a batidas, los cuales no precisan licencia de caza.

La licencia de caza de Aragón es expedida por el INAGA y adquiere validez desde el momento en que su titular abona la tasa correspondiente, caducando, en todo caso, al año de la emisión. No obstante, las licencias para residentes en Aragón mayores de 65 años son gratuitas y tienen una validez de 5 años.

Las licencias que hayan sido anuladas o suspendidas con posterioridad a su expedición, tras la tramitación del oportuno *expediente sancionador*, deben ser entregadas en alguno de los servicios provinciales del departamento competente en materia de caza, en la forma, términos y condiciones que se determinen en las correspondientes resoluciones o sentencias.

Existe una licencia de caza válida en las tres provincias aragonesas, si bien se ha establecido también -mediante convenio- una *licencia interautonómica* que permite el ejercicio de la actividad cinegética tanto en Aragón como en las comunidades autónomas que hayan suscrito el Convenio de licencias interautonómicas.

Las comunidades autónomas en la que está vigente la licencia interautonómica emitida en Aragón son las siguientes: Aragón, Asturias, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid y Comunidad Valenciana. En virtud del citado convenio tienen también validez en todo el territorio de Aragón las licencias interautonómicas emitidas por dichas comunidades autónomas.

Para la obtención de la licencia interautonómica de caza es obligado superar un examen por parte de los nuevos cazadores que adquieran tal condición con posterioridad a la firma del convenio de licencias interautonómicas. Esta obligación se hace extensiva a la obtención de la licencia aragonesa ya que así se ha determinado en el citado convenio.



### 3.2. Permisos de caza.

Para el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Aragón, además de la licencia de caza, es necesario disponer del *permiso* específico del titular del coto o reserva de caza. El permiso es personal e intransferible y autoriza a su titular para el ejercicio de la actividad cinegética en las condiciones fijadas en el mismo y conforme a la normativa vigente.

El titular del coto debe disponer de una relación en la que se consigne el nombre, apellidos y número de DNI o pasaporte de las personas a favor de las que se expiden permisos de caza, así como la fecha para los que se expiden.

### 3.3. Categorías de cazadores.

La Ley 1/2015 de Caza de Aragón establece las siguientes categorías de cazadores.

- **Cazador Local.** Con carácter general considera cazador local a aquel que tiene su residencia habitual y permanente en las localidades que estén incluidas total o parcialmente en un determinado terreno cinegético, debiendo estar empadronado en el municipio al que pertenezcan dichas localidades.

También tienen la consideración de cazadores locales los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, a sus hijos no emancipados.

No obstante, en cotos deportivos corresponde a sus titulares establecer los requisitos necesarios para ostentar la categoría de cazador local, los cuales deben figurar en sus estatutos. En el caso de reservas de caza, los requisitos necesarios para ostentar la categoría de cazador local se establecen en los planes de aprovechamiento cinegético de cada reserva.

- **Cazador autonómico.** Aquel que, en un determinado municipio, no es local pero está empadronado en algún municipio aragonés.
- **Cazador comunitario.** Empadronado en algún municipio español no aragonés o con nacionalidad de cualquier país de la UE.
- **Cazador de terceros países.** Todo cazador no incluido en las categorías anteriores.

En cuanto a las *cuadrillas*, se consideran cuadrillas de cazadores locales, autonómicas o comunitarias si la mitad más uno de los cazadores que las forman son cazadores locales, autonómicos o comunitarios respectivamente.

### **3.4. Responsabilidad del cazador durante el ejercicio de la caza y seguro obligatorio.**

El cazador está obligado a indemnizar los daños que cause con motivo del ejercicio de la caza, excepto cuando el hecho sea debido únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o en caso de fuerza mayor. Para cubrir los eventuales daños debe suscribir obligatoriamente un seguro de responsabilidad civil.

De los daños y perjuicios causados por los menores de edad penal deben responder las personas que determina la legislación estatal.

En acciones de caza colectivas, si no consta el autor del daño causado a las personas, responden solidariamente todos los miembros de la partida de caza.

El seguro de responsabilidad civil del cazador se encuentra regulado por el **Real Decreto 63/1994**, es de suscripción obligatoria y cubre en todo el territorio español la obligación del cazador con armas de indemnizar los daños corporales causados a las personas por la acción de cazar **hasta un máximo de 90.151,82 €**, incluidos los daños ocasionados por un disparo involuntario del arma y los producidos en tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la misma. Excluye, sin embargo, aquellos supuestos en los que el cazador no está obligado a indemnizar porque el hecho fuera debido únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor.

Acreditar el contrato de seguro es un requisito imprescindible para obtener una nueva licencia de caza, **si bien en Aragón, para la tramitación telemática, se admite la *declaración responsable***. Además, para el ejercicio de la caza se debe disponer de acreditación de haber suscrito una póliza en vigor en el momento de cazar, de forma que pueda exhibirse junto con la licencia de caza si ésta es requerida por los agentes de la autoridad.

## 4. ESPECIES CINEGÉTICAS Y SU CAZA.

### 4.1. Definición de especies cinegéticas

La Ley de Caza de Aragón establece que son especies cinegéticas o *piezas de caza*, las que se determinan anualmente en el Plan General de caza de Aragón publicado en el Boletín Oficial de Aragón. Quedan excluidas como piezas de caza cualquier otra especie no recogida en el Plan general y las especies catalogadas o sujetas a cualquier régimen de especial protección, así como los animales domésticos mientras no se hallen asilvestrados.

No obstante, de las especies cinegéticas definidas en el Plan General de caza para la temporada, en los cotos solamente se podrán cazar aquellas que hayan sido autorizadas en su plan técnico y en el plan anual de aprovechamiento cinegético correspondiente, en las modalidades y periodos que en éstos se prevean.

El Plan general de caza de Aragón clasifica las especies cinegéticas en dos grupos: especies de caza mayor y especies de caza menor.

Actualmente el Plan General incluye 34 especies de caza menor y 7 de caza mayor.

### 4.2. Propiedad de las piezas de caza.

Conforme indica la Ley de Caza, cuando la acción de cazar se realiza legalmente, el cazador adquiere la propiedad de las piezas mediante la *ocupación*, es decir, en el momento de su muerte o captura. La liberación al medio de una pieza de caza viva, tanto capturada previamente como procedente de granja cinegética, supone que su propietario renuncia a su dominio, de manera tal que cualquier otra persona puede adquirirla por ocupación.

El cazador que hiere a una pieza de caza menor en terreno donde le esté permitido cazar tiene derecho a cobrarla, aunque entre o caiga en terreno distinto, siempre y cuando aquella se encuentre en lugar visible desde la linde y el cazador entre a cobrar la pieza con la recámara del arma vacía y abierta y con el perro controlado. En caso contrario, debe contar con autorización del titular de los derechos cinegéticos del terreno o del propietario, si el terreno tuviera la condición de no cinegético. En caza mayor, debe contarse siempre con la autorización escrita del titular de los derechos cinegéticos o propietario de los terrenos no cinegéticos.

Cuando uno o varios cazadores levanten y persigan una pieza de caza, cualquier otro cazador debe abstenerse, en tanto dure la persecución, de abatir o intentar abatir dicha pieza. Se entiende que una

pieza de caza es perseguida cuando el cazador que la levanta, con o sin ayuda de perro u otros medios, va en su seguimiento y tiene una razonable posibilidad de cobrarla.

Cuando haya duda respecto a la propiedad de las piezas de caza, se aplican los usos y costumbres del lugar. En su defecto, la propiedad corresponde al cazador que le hubiera dado muerte cuando se trata de caza menor, y al autor de la *primera sangre* cuando se trata de caza mayor.

#### 4.3. Especies de caza mayor.

El Plan General de Caza actualmente vigente incluye siete especies cinegéticas de caza mayor: jabalí, ciervo, corzo, gamo, sarrío, cabra montés y muflón.

El cazador debe ser capaz de identificar estas especies, determinando en ocasiones su sexo y edad, conforme prescriba la normativa y las autorizaciones otorgadas.

##### 4.3.1. JABALÍ (*Sus scrofa*)

El jabalí es la especie de caza mayor más frecuente en Aragón. Su hábitat preferente es el bosque, aunque su capacidad adaptativa le permite poblar zonas de matorral e incluso zonas agrícolas.

Cuerpo compacto y robusto de apariencia similar al cerdo doméstico (se trata de la misma especie), patas cortas y pelaje de color variable formado por cerdas y borra [en la subespecie castilianus](#). Es un mamífero de tamaño medio en el que se distinguen con facilidad tres clases de edad:

- Rayones: hasta los 6 meses, caracterizados por un pelaje mimético a rayas longitudinales.
- Bermejós: desde los 6 meses al año de edad, su color es marrón rojizo.
- Adultos: a partir del año la librea más frecuente es el negro, si bien, puede variar a colores más marrones a rojizos o incluso grises en los ejemplares más longevos. [Su tamaño medio oscila en torno a los 50 kg en las hembras y a los 80 kg de los machos adultos.](#)

Se trata de una especie de hábitos nocturnos y alimentación omnívora y oportunista según la época del año: frutos otoñales, cereales, raíces y bulbos entre otros, completando esta dieta con invertebrados, carroña, huevos, pollos, pequeños mamíferos y reptiles.

La Ley de Caza de Aragón prohíbe con carácter general la captura de hembras seguidas por rayones, lo que puede ser más frecuente al inicio y finalización de la temporada de caza. La distinción entre sexos en campo requiere práctica y no está exenta de error, por ello es conveniente no disparar a cualquier adulto seguido de rayones.

En cuanto a posibles errores en su identificación, el cazador debe ser especialmente cuidadoso en el Pirineo, donde un oso de pequeño tamaño, en una zona boscosa podría dar lugar a cierta confusión.



**Jabalí adulto y cría (Autor: Marco A. Escudero, Javier Marco)**

#### 4.3.2. CIERVO (*Cervus elaphus*)

El ciervo es la especie cinegética de mayor tamaño en la península Ibérica, siendo su hábitat más habitual el bosque. Sus hábitos también son nocturnos y su alimentación herbívora.

La especie presenta un claro dimorfismo sexual, la hembras adultas son de menor tamaño que los machos, más esbeltas y carecen de cuernas. Los machos son más corpulentos y están dotados de una llamativa cornamenta que desarrollan anualmente.

La normativa cinegética establece prescripciones en función de sexo y edad, por lo que el cazador debe ser capaz de identificar tales caracteres en el campo. Se distinguen las siguientes clases:

- Cervatillos o gabatos: hasta el año de edad, donde no hay distinción de sexos y se caracterizan por un pelaje mimético marrón rojizo con manchas blancas. Estas manchas van desapareciendo con la edad hasta que adquieren el pelaje adulto que varía del marrón rojizo al marrón claro.
- Hembras: la principal característica de identificación es la ausencia de cuernas, aunque debe tenerse en cuenta que los meses de marzo y abril se produce el desmogue de las cuernas de los machos, dificultando la identificación.
  - *Primaras*: ciervas jóvenes hasta los 2 años, caracterizadas por su menor tamaño en relación con la madre adulta que la acompaña.
  - *Ciervas adultas*: a partir de los 2 años su tamaño aumenta, **alcanzando con la edad un peso medio de 90 kg.**

- Machos:
  - *Varetos*: ciervos jóvenes entre 1 y 2 años de edad, caracterizados por una cuerna consistente en dos varas discretamente curvadas y sin ramificaciones.
  - *Horquillones*: subadultos entre los dos y tres años; generalmente presentan una pequeña horquilla en la parte superior de la cuerna y dos incipientes “luchaderas” en la base de la misma.
  - *Ciervos adultos*: a partir del tercer año su tamaño aumenta, **alcanzando con la edad un peso medio de unos 130 kg**, siendo lo más característico una cuerna con múltiples ramificaciones o puntas que varían en función de la edad y de factores ambientales y genéticos.



*Ciervo macho en berrea.* (Autor: Marco A. Escudero)

El «desmogue» o caída de la cuerna tiene lugar entre los meses de marzo y abril. Inmediatamente comienza a crecer la nueva cuerna, que irá creciendo cubierta de un suave terciopelo con muchos vasos sanguíneos, la “correa”. A primeros de septiembre la cuerna ya está completamente formada y descorreada.

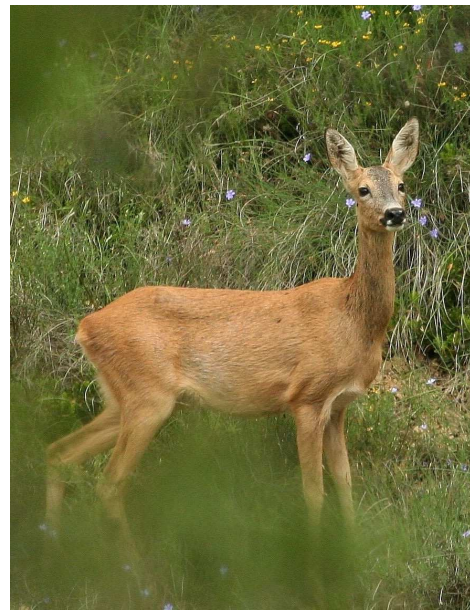
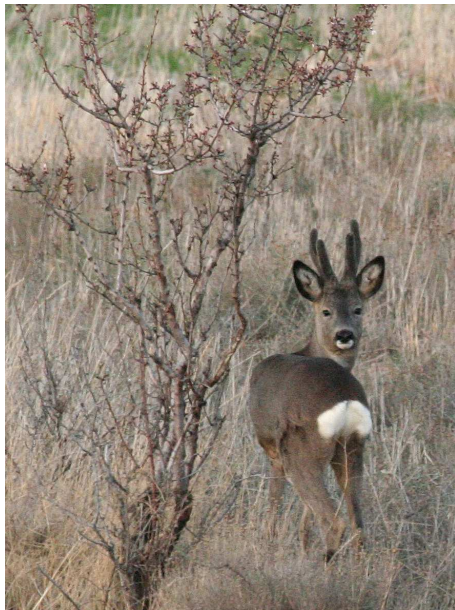
#### 4.3.3. CORZO (*Capreolus capreolus*)

El corzo es el cérvido de menor tamaño en la península Ibérica. Su hábitat preferente es el bosque, aunque presenta una gran capacidad adaptativa que le está permitiendo expandirse hacia formaciones de matorral e incluso zonas predominantemente agrícolas. Sus hábitos también son nocturnos y su alimentación herbívora.

Se pueden distinguir las siguientes clases de sexo y edad:

- Corcinos: hasta el año de edad, sin distinción entre sexos y caracterizados por un pelaje mimético marrón oscuro con manchas blancas, que van perdiendo con la edad en la medida que adquieren el pelaje adulto, el cual que varía del marrón rojizo al marrón grisáceo según sea verano o invierno.
- Corzas: carecen de cuernas, aunque debe tenerse en cuenta que los meses de octubre a diciembre se produce la muda o desmogue de las cuernas de los machos, siendo más dificultosa la identificación, que suele basarse en la presencia del penacho, que le da al escudo anal un aspecto acorazonado, en contraposición a la forma arriñonada propia de los machos. **Su tamaño adulto lo alcanzan al segundo año, con un peso medio de unos 20 kg.**
- Corzos: igual que en el caso del ciervo, se caracterizan por una cuerna que mudan anualmente, consistiendo las primeras en dos pequeñas varas. A partir de la segunda o tercera *cabeza* las cuernas presentarán tres puntas, cada año aumentan respecto al anterior muy discretamente en longitud y grosor. La cuerna, muda entre octubre y noviembre, se encuentra nuevamente desarrollada entre marzo y mayo. **Los machos adultos alcanzan un peso medio de unos 30 kg aproximadamente.**

La diferencia de tamaño con el ciervo es considerable, si bien, en malas condiciones de observación una cría de ciervo podría llegar a confundirse con una corza adulta o un corzo desmogado.

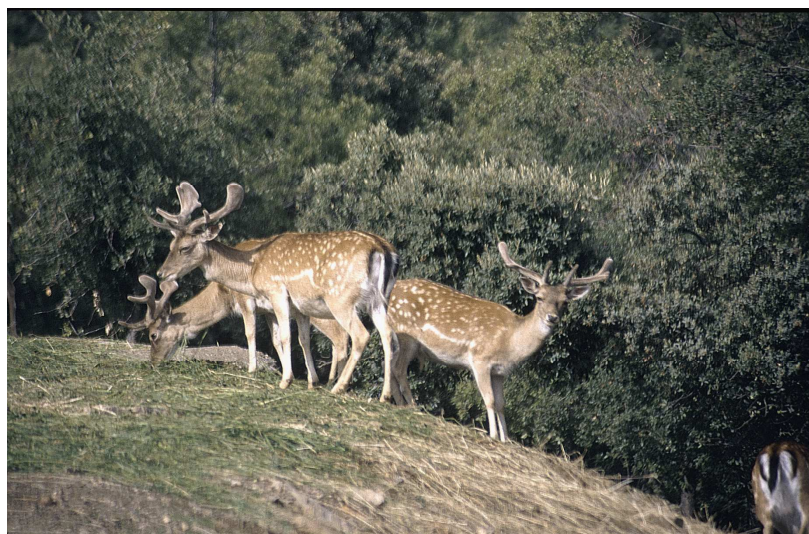


Corzo: macho con cuernas cubiertas por la correa y hembra. (Autor: Marco A. Escudero)

#### 4.3.4. GAMO (*Dama dama*)

La presencia de gamo en Aragón es escasa y sólo consecuencia de sueltas o escapes. Al igual que las anteriores especies descritas, prefiere hábitats boscosos y presenta una clara diferencia entre sexos.

Las clases de sexo y edad distinguibles son similares a las descritas en ciervo y corzo. Las principales características diferenciadoras son la cuerna palmeada de los machos, el pelaje moteado de blanco (si bien es poco o nada perceptible en el pelaje invernal), el disco anal blanco bordeado en negro y su tamaño intermedio, **60 kg en machos a 50 kg en hembras de media.**



Gamos macho con cuerna con correa (Autor: Javier Marco)





Hembras de gamo. (Autor: Marco A. Escudero)

#### 4.3.5. CABRA MONTÉS (*Capra pyrenaica*)

Esta especie es una de las más emblemáticas de la península ibérica al ser un *endemismo* de ésta, es decir, es originaria y vive de forma natural en nuestra península exclusivamente. Existen dos subespecies, de las cuales la *Capra pyrenaica hispanica* es la que está presente en Aragón. Se encuentran actualmente en expansión en la comunidad autónoma.

La cabra montes prefiere hábitats forestales habitualmente escarpados, con bosque y matorral, típicamente en clima mediterráneo.

Especie *gregaria* -que tiende a vivir en grupos o *manadas*-, de hábitos diurnos y crepusculares, poseen cuernos sin ramificaciones, curvados hacia atrás y abriéndose hacia los extremos, que se van desarrollando de forma continua con pausas invernales, lo que origina el aspecto segmentado del cuerno –con apariencia de anillos-, lo cual permite evaluar la edad del ejemplar. Pueden diferenciarse las siguientes clases de sexo y edad:

- Cabritos: hasta el año de edad, acompañado siempre de la madre, de la que se distingue por su menor tamaño y cuernos reducidos.
- Cabras: las hembras alcanzan su tamaño adulto en torno al segundo año, con un peso de unos 40 Kg y cuernos de un tamaño muy inferior al de los machos. Su pelaje varía del marrón claro al grisáceo.

- Machos monteses: los machos pueden alcanzar un peso de 100 Kg y sus cuernos en forma de lira o arco son de gran tamaño. Con la edad su pelaje se va tornando marrón oscuro, casi negro.

La única especie con que podría confundirse en Aragón es la cabra doméstica asilvestrada o *cimarrona* (*Capra aegagrus hircus*) en aquellas zonas cuya distribución es coincidente. Si bien, la cabra cimarrona, procedente directamente de las cabras domésticas, presenta un pelaje variado muy diferente y es por lo general de menor tamaño.



Cabra montes. (Autor: Marco A. Escudero)

#### 4.3.6. SARRIO o REBECO (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*)

De las dos subespecies de rebeco presentes en la península, el sarrío es concretamente la que habita en el Pirineo. Es semejante a una cabra pero de menor tamaño que la cabra montés, con pequeños cuernos en forma de gancho y unas características bandas oscuras a ambos lados de la cabeza que van del hocico al ojo. Habita en las zonas de alta montaña desde las zonas de pastos supraforestales a los bosques pirenaicos.

Se distinguen las siguientes clases de edad y sexo:

- Cabritos: hasta el año de edad, acompañado siempre de la madre, de la que se distingue por su menor tamaño y pequeños cuernos.
- Joven: hasta los 2 años de edad, habitualmente los cuernos no superan la altura de las orejas.

- Hembra adulta: alcanzan su tamaño adulto en torno al segundo año, **con un peso de unos 20 kg**. La distinción con el macho se puede hacer a través de los cuernos que en la hembra son más finos y el gancho está poco cerrado.
- Machos adultos: **alcanzan los 35 kg de peso** y se distinguen de las hembras por sus cuernos, que presentan un gancho cerrado que apunta al suelo, así como por la presencia del *pincel peniano*.

La Ley de Caza de Aragón prohíbe con carácter general la captura de hembras de sarrio acompañadas de crías del año y de ejemplares de menos de dos años de edad.

#### 4.3.7. MUFLÓN (*Ovis aries musimon*)

El muflón es un animal semejante a una oveja de lana más corta y color pardo oscuro. Los machos están dotados de grandes cuernos segmentados y curvados en espiral hacia atrás, similares a los del carnero doméstico, y su pelaje invernal es de color marrón oscuro con una mancha blanca en forma de silla de montar. La hembra carece de cuernos o los tiene de muy escasa longitud.

Las clases de sexo y edad distinguibles son similares a las descritas en cabra y sarrio. **Su tamaño oscila entre los 25 y los 50 kg de peso.**

Su presencia en Aragón obedece a introducciones con ejemplares procedentes de Córcega, de donde es originario. Es una especie de hábitos bastante diurnos que prefiere hábitats de matorral típicamente mediterráneos.

#### 4.4. Modalidades de caza mayor.

Las modalidades de caza más habituales en Aragón para las especies de caza mayor son: batida, rececho y aguardo.

##### 4.4.1. BATIDA

La batida es una modalidad de caza colectiva en la que unas personas auxiliadas por perros (*resacadores*, *perreros* o *rehaleros*) avanzan ahuyentando las piezas de caza que se encuentran en una zona de monte o “mancha” previamente determinada, hacia la *línea de puestos*, donde se encuentran apostados los cazadores aguardando el paso de las piezas para abatirlas.

Según la cantidad de cazadores participantes y la mayor o menor organización de la misma, esta modalidad puede recibir otros nombres como *gancho*, *resaque* o *montería*. En Aragón no está establecido un número máximo de participantes en la batida, siempre que no se impida el correcto desarrollo de la misma y se menoscabe la seguridad de los cazadores, y se restringe el empleo de esta modalidad a la **caza de jabalí y ciervo**, pudiendo abatirse también **corzo y zorro** durante las batidas de jabalí.

Debido a las condiciones en que se desarrolla esta modalidad, no está exenta de riesgos por lo que la Ley de Caza de Aragón y el Plan General de Caza establecen determinadas prescripciones para esta modalidad en materia de seguridad, las cuales se detallan en el apartado de normas de seguridad en las cacerías. En las reservas de caza y en los cotos sociales se aplica su propia normativa.

Es obligatorio que los titulares de los cotos lleven un *libro de registro* de las batidas realizadas en el coto. En dicho libro el responsable de la batida debe consignar, inmediatamente después de finalizar ésta, la fecha, el lugar o paraje concreto en que se ha realizado, el horario de comienzo y fin, así como el número de ejemplares de cada especie cazados.

Además el Plan General recoge otras cuestiones de interés:

- La caza del ciervo y el corzo en esta modalidad está igualmente condicionada a los cupos máximos autorizados y al marcado de las piezas con precintos.
- Esta modalidad debe ser organizada y autorizada por escrito por el titular del coto, la autorización debe estar en poder del responsable de la cuadrilla y en ella se deben reflejar las zonas a batir, las personas autorizadas, el punto de reunión y el día de la batida.
- El mismo día en que se realiza la batida y antes del inicio de ésta, el titular del coto o el responsable de la cuadrilla debe señalizarlo de modo visible en los accesos principales, senderos balizados y cortafuegos de la zona a batir. Las señales que se coloquen deben ser

de material resistente, rectangulares, de dimensiones mínimas de 29 cm x 21 cm, y deben contener la señal internacional de peligro, consistente en un triángulo equilátero rojo, el número del coto, el texto: "PELIGRO BATIDA DE CAZA MAYOR", la fecha de la batida, y las horas de inicio y finalización. Las señales deben retirarse una vez finalizada la batida.

- Como medida de seguridad se autoriza a los resacadores a llevar escopetas provistas de cartucho no metálico con bala o perdigones del calibre 10, 11 ó 12, admitiéndose un arma de fuego por grupo de perros.
- Se autoriza la munición del doble cero para la caza de zorro en las batidas o resaques de jabalí.
- Sólo está permitido un máximo de dos armas de fuego por puesto de la batida.

#### 4.4.2. RECECHO

La caza a rececho, es una modalidad de caza individual en la que el cazador busca activamente las piezas de caza avanzando por las zonas querenciosas para éstas y observando en la distancia mediante prismáticos. Una vez localizada e identificada la pieza comienza un sigiloso acercamiento hasta llegar a la distancia en que el disparo pueda ser preciso y efectivo para el abatimiento de la pieza.

El cazador puede acompañarse de un guarda de caza que conoce los hábitos de los animales y los lugares de querencia y también de un perro de caza entrenado en el seguimiento de piezas heridas, que suele llevarse atraillado (atado con correa).

##### Rececho de ciervo en berrea

En el caso del ciervo en época de celo o "berrea" el rececho puede realizarse aproximándose al animal mientras éste se halla berreando, lo cual permite la detección por parte del cazador e incluso la selección de pieza en el caso de que varios machos se hallen compitiendo por un harén de hembras.

##### Caza con arco

Es una modalidad de rececho caracterizada por el arma empleada.

#### 4.4.3. AL RASTRO

Modalidad de caza realizada por un cazador o un reducido grupo de éstos que llevan perros de rastro (sabuesos) atraillados, que siguen los rastros de las piezas de caza, las buscan, levantan y acosan la pieza para intentar abatirla en los puntos de posible paso. Es una forma de caza muy tradicional en el

norte de España. En la provincia de Huesca se emplea con asiduidad para la caza del jabalí en zonas boscosas.

#### 4.4.4. AGUARDO

El aguardo o espera es otra modalidad de caza individual en la que el cazador se aposta al acecho en un lugar querencioso para las piezas de caza. El puesto o lugar en que se oculta el cazador puede estar elaborado o acondicionado específicamente, en cuyo caso recibe el nombre de 'puesto'.

Esta modalidad es tan selectiva como el rececho, ya que se dispone de tiempo para observar la pieza e identificarla, por ello es aplicable a todas las especies de caza mayor autorizadas.

Cuando el aguardo se realiza para el control de daños agrícolas se puede autorizar la modalidad nocturna y el empleo de dispositivos de iluminación que permiten aumentar la seguridad de estas actuaciones.

#### 4.4.5. AL SALTO

En Aragón se permite también la caza del jabalí al salto, modalidad similar a la empleada propiamente en la caza menor.

### 4.5. Periodos de caza mayor.

Los periodos ordinarios de caza se fijan cada año en el Plan General de Caza estando vigentes los siguientes:

| Modalidad / especie  | Periodo hábil   |
|----------------------|---|
| <b>Jabalí</b>        | 3 <sup>er</sup> domingo de septiembre a 4 <sup>o</sup> domingo de febrero.  |
| <b>Ciervo.</b>       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• machos y hembras: 3<sup>er</sup> domingo de septiembre a 4<sup>o</sup> domingo de febrero.</li> <li>• machos a rececho: 15 de septiembre a 4<sup>o</sup> domingo de febrero.</li> </ul> Además en determinados municipios (Anejo nº 3 del Plan), en esperas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• machos y hembras: 1 de abril a 1<sup>er</sup> domingo de junio.</li> </ul> |
| <b>Gamo y muflón</b> | • machos y hembras: 3 <sup>er</sup> domingo de septiembre a 4 <sup>o</sup> domingo de febrero.  |
| <b>Cabra montés</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• machos y cabritos: 1<sup>er</sup> domingo de octubre a 31 de mayo</li> <li>• hembras y cabritos: 1<sup>er</sup> domingo de octubre a 1<sup>er</sup> domingo de marzo</li> </ul>  |

| Modalidad / especie | Periodo hábil   |
|---------------------|---|
| <b>Sarrío</b>       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• machos: 3<sup>er</sup> domingo de abril al 1 de julio</li> <li>• machos y hembras: 2<sup>o</sup> domingo de septiembre a 3<sup>er</sup> domingo de diciembre.</li> </ul>   |
| <b>Corzo</b>        | <p><u>En batida al jabalí:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• machos y hembras: 3<sup>er</sup> domingo de septiembre a 4<sup>o</sup> domingo de febrero.</li> </ul> <p><u>Rececho:</u></p> <p>En determinados términos municipales (Anejo nº 5 del Plan):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• machos y hembras: 1 de marzo a 15 de noviembre,</li> </ul> <p><u>Resto de Aragón:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• machos: 1 de abril a 15 de noviembre</li> <li>• hembras: 15 de septiembre a 4<sup>o</sup> domingo de febrero</li> </ul> |

#### 4.6. Uso de precintos.

Conforme establece el Plan General de Caza de Aragón, toda pieza de **ciervo**, **sarrío**, **corzo** y **cabra montés** cazada debe ser marcada con un precinto que facilita el INAGA, junto con la resolución por la que se autoriza el cupo correspondiente al coto para la temporada. Los precintos están numerados y se aportan en número igual al cupo autorizado de cada especie para el coto, distinguiendo los destinados a hembras o machos con colores distintos.

La cartela del precinto está dividida en dos partes que en caso de utilizarlo deben separarse por la línea indicada. En ambas partes se han de marcar la especie y la fecha de caza. El extremo separado de la cartela, denominada matriz, se debe devolver al INAGA pegada en el modelo impreso que se ha establecido para ello, mientras que el lazo con el resto de la cartela debe permanecer colocado en el animal abatido.

Los precintos deben ser marcados y la matriz separada antes de colocarlos en el animal abatido.

En el caso de caza a RECECHO, el precinto debe estar en posesión del cazador en el transcurso de la cacería, y debe colocarse inmediatamente después de abatir la pieza y antes de abandonar el lugar de caza. En el caso de caza en BATIDA se debe colocar al término de la cacería y antes de abandonar el punto de reunión de la misma, que necesariamente debe estar ubicado dentro del coto donde se haya realizado la batida.

El lazo del precinto se ha de pasar a tope atravesando una de las orejas del animal abatido o bien, en el caso de corzo, ciervo y sarrío, sujeto a la cornamenta, abarcando ambos cuernos en el caso del sarrío.

La no devolución de los precintos que no han sido utilizados o de las matrices de los precintos utilizados, así como si las matrices devueltas carecen de las marcas que indican la fecha de caza, constituye una infracción administrativa grave que puede ser sancionada con una multa mínima de 300,01 € y puede conllevar el no poder realizar este tipo de aprovechamiento cinegético en el coto en la temporada siguiente.

El extravío o sustracción de precintos o sus matrices deberán ser comunicados al INAGA acompañados de la correspondiente denuncia del hecho ante los agentes de la autoridad (Guardia Civil), en ausencia de la cual se derivarán las consecuencias que se citan en el párrafo anterior

#### 4.7. Especies de caza menor

El Plan General de Caza establece las especies cinegéticas de caza menor, entre las que se hallan tan solo 3 mamíferos: Conejo, Liebre y Zorro, y las 31 especies restantes son aves.

#### AVES

##### 4.7.1. AVES ACUÁTICAS CINEGÉTICAS

Constituyen un amplio grupo de 11 especies de aves cinegéticas cuyas capturas anuales superan las 20.000 piezas en Aragón. Es importante que el cazador sepa distinguir estas especies que suelen ser las más frecuentes de avistar, si bien, no debe olvidarse que en la península Ibérica pueden llegar a encontrarse más de 40 especies no cinegéticas entre *anátidas* (ánades, porrones, cercetas y ánsares) y *rallidae* (rascones, fochas y pollas de agua).

La especie más frecuente es el **Ánade real** (*Anas platyrhynchos*), especie *sedentaria* –no migratoria– de unos 1000 g. El carácter más visible en vuelo es un gran espejuelo alar azul intenso, patas naranja subido y pico amarillo. El macho con plumaje nupcial presenta una llamativa cabeza verde, mientras que las hembras presentan un plumaje rayado típico de las acuáticas, por lo que su identificación es más complicada si no va en compañía del macho. Todas las especies similares con las que se presta a confusión son cinegéticas en Aragón (*Ánade friso*, *Pato cuchara*, *Ánade rabudo*).

La **Focha común** (*Fulica atra*) es otra especie sedentaria también muy frecuente. Su tamaño es algo inferior, unos 800 g, y se caracteriza por su color negro a excepción del pico y escudete frontal blancos. Es muy difícil distinguirla de la Focha cornuda, especie no cinegética, poco frecuente en Aragón, salvo en alguna zona puntual, motivo por el cual el Plan General no permite su caza en las lagunas de Bezas y Rubiales (Teruel).



El resto de especies acuáticas cinegéticas son en general *migratorias invernantes*, aunque algunas de ellas pueden en ocasiones presentar núcleos sedentarios, permaneciendo en nuestro territorio todo el año.

Entre las más frecuentes en Aragón se encuentra la **Cerceta común** (*Anas crecca*). Se trata de un pequeño pato de unos 300 g. El macho con plumaje nupcial presenta un plumaje corporal en colores grisáceos con la cabeza marrón con antifaz verde, aunque a distancia sólo se aprecia una cabeza de color oscuro. La hembra, como la mayoría de las anátidas, presenta el típico plumaje rayado. Se pueden confundir con otras cercetas no cinegéticas (*Cerceta carretona*, *Cerceta aliazul*, *Cerceta pardilla*) pero son especies de rara frecuencia en Aragón, al menos en época invernal.

El **Porrón común** (*Aythya ferina*) también es muy frecuente. Es un pato de unos 900 g, el macho con plumaje nupcial tiene cabeza marrón, proa y popa negros, y cuerpo blanco. La hembra es marrón y crema. No es muy similar a otras especies, con la excepción de las hembras.

**Porrón moñado** (*Aythya fuligula*): es un pato de unos 800 g, no muy frecuente en Aragón, salvo en alguna zona de la provincia de Zaragoza. Lo más característico es el mechón o moño de la cabeza. El macho con plumaje nupcial es negro con excepción del vientre y los costados blancos, mientras que la hembra es marrón oscuro con vientre crema. Puede confundirse con otras especies de porrón, si bien, son raros en Aragón.

**Ánade silbón** (*Anas penelope*): pato de unos 700 g, el macho con plumaje nupcial se distingue fácilmente por su frente amarilla y el panel alar blanco. Las hembras son más difíciles de distinguir, dado que presentan el rayado típico de las hembras del género *Anas*. Las especies similares con que pueden confundirse son el **Ánade friso** y el **Ánade rabudo**, que también son especies cinegéticas.

**Ánade rabudo** (*Anas acuta*): pato de tamaño medio que alcanza los 800 g, identificable en vuelo por su silueta esbelta debido a su cuello y cola largos. El macho con plumaje nupcial presenta cabeza marrón y cuerpo grisáceo listado en negro, sobretodo hacia la cola. La hembra presenta el rayado típico. Todas las especies que las que se puede confundir son cinegéticas (**Ánade real**, **Ánade friso**, **Ánade silbón**).

**Pato cuchara** (*Anas clypeata*): es un pato pequeño de unos 600 g, lo más característico es su gran pico. El macho con plumaje nupcial presenta cabeza verde y cuerpo marrón y blanco, mientras que la hembra presentan el rayado típico. Sólo puede confundirse con especies muy poco frecuentes en Aragón.

**Pato colorado** (*Netta rufina*): es un pato grande, que supera los 1.100 g, presente sobretodo en las provincias de Teruel y Zaragoza, incluso con poblaciones sedentarias. Se caracteriza por su gran cabeza. El macho con plumaje nupcial presente cabeza marrón rojizo y cuerpo negro y blanco. La

hembra presenta colores marrones. No es muy similar a otras especies, con la excepción de las hembras.

También son especies cinegéticas, aunque se trate de especies con rara presencia en Aragón:

**Ánsar o ganso común** (*Anser anser*): especie muy grande y corpulenta **de más de 3 kg**. Existen especies parecidas que pueden llevar a confusión **como el Ánsar careto grande o el Ánsar piquicorto**, aunque son también especies muy raras.

**Ánade friso** (*Anas strepera*): especie de tamaño medio **que no alcanza los 800 g**, de presencia rara en Aragón, al menos en invierno. El macho con plumaje nupcial se identifica fácilmente al ser el único pato de colores grisáceos con la *popa* negra. Las hembras presentan el rayado típico de las acuáticas. Las especies más similares **son el Ánade real y el Ánade rabudo**, que también son especies cinegéticas.

#### 4.7.2. AVES LIMÍCOLAS CINEGÉTICAS

Las *limícolas* es un grupo de aves muy diversas, que generalmente se asocian con las zonas húmedas. El propio nombre procede del termino “limo” que significa barro.

Las limícolas cinegéticas en Aragón son cuatro: la Agachadiza común, la Agachadiza chica, la Avefría y la Chocha perdiz o Becada, especie de gran importancia cinegética y hábitat característico más propio de bosques.

La confusión más probable de la **Agachadiza común** (*Gallinago gallinago*), ave de pico largo y recto, es con la Becada (*Scolopax rusticola*), si bien la primera es un ave más pequeña **de unos 100 g**, frecuente en todo Aragón pero en zonas húmedas, arrozales, cultivos de regadío, incluso prados. **Las capturas anuales en Aragón se hallan en torno a 1.000 piezas**.

La Agachadiza común también podría confundirse con la **Agachadiza chica** (*Lymnocyptes minimus*), si bien, su tamaño es menor (**70 g**) y es menos frecuente en Aragón.

La **Avefría** (*Vanellus vanellus*) es un ave que **supera los 200 g**, frecuente sobretodo en zonas abiertas de pastos, prados o cultivos de regadío, **con unas 1.500 capturas anuales en Aragón**. Se trata de un ave inconfundible que presenta una cresta en la cabeza; en vuelo contrastan sus colores blancos y negros.

La **Becada o Chocha perdiz** (*Scolopax rusticola*) es un ave migratoria invernala **de la que se capturan en Aragón más de 10.000 piezas al año**. Es la de mayor tamaño entre las limícolas cinegéticas, **con un peso medio en torno a los 300 g**. Se trata de una migratoria invernala que habita en zonas de bosque con cierta humedad, aunque existen poblaciones sedentarias en el Pirineo. Se caracteriza por su largo pico y plumaje *críptico* –que la ayuda a permanecer oculta de predadores- marrón listado (manchas

con tonos pardos, ocre y negro). De hábitos estrictamente crepusculares, durante el día permanece escondida en el bosque, ya sea de *coníferas* (pinos), como de *quercíneas* (encinas, robles y quejigos), y al anochecer sale a alimentarse a las zonas más húmedas.

#### 4.7.3. CODORNIZ (*Coturnix coturnix*)

La **Codorniz** es un pequeño *faisánido* migratorio estival, **de unos 100 g de peso**, de aspecto rechoncho de cola corta, alas largas y plumaje críptico marrón rayado más oscuro en la parte superior; presentando los machos, de mayor tamaño, una banda negra y blanca en la parte inferior del cuello y las hembras el pecho moteado, si bien el *dimorfismo sexual* es poco marcado. Habita principalmente en cultivos agrícolas, prados y pastos; especialmente corredora, rehúye las zonas con vegetación de matorral muy densa. Puede confundirse con ejemplares jóvenes de Perdiz pardilla (*Perdix perdix*), la cual habita en el Pirineo. **El número de ejemplares cazados anualmente en Aragón, según los datos de las declaraciones de resultados, supera a 250.000.**

#### 4.7.4. ESTORNINO PINTO (*Sturnus vulgaris*)

Se trata de una pequeña migratoria invernal **de unos 80 g**, aunque con poblaciones sedentarias principalmente en la provincia de Huesca. **En Aragón se capturan más de 25.000 piezas por temporada.** El dorso es de color negro con pequeñas manchas de color púrpura en el dorso y blancas en el resto del cuerpo. El Estornino negro (*Sturnus unicolor*) es muy similar, si bien, no tiene estas pintas, lo cual debe tenerse en cuenta, ya que el Estornino negro no es especie cinegética. Más difícilmente ambos podrían confundirse con el Mirlo común, pero su vuelo y comportamiento también son inconfundibles.

#### 4.7.5. FAISÁN COMÚN (*Phasianus colchicus*)

Es el *faisánido* de mayor tamaño en Aragón **llegando los machos a 1.400 g**, si bien, es una especie introducida, siendo rara su presencia, aunque puede aparecer en torno a zonas de ribera y sobretodo en las cercanías de cotos intensivos. Tiene una coloración rojiza con larga cola y alas proporcionalmente cortas. La confusión es imposible en el caso del macho por su cabeza y cuello de color verde metálico con llamativas *carúnculas* rojas en torno a los ojos –*carnosidades sin plumas*- y sólo la hembra podría llegar a confundirse con una hembra de Urogallo o un Sisón, si bien, la primera es mucho más grande y la segunda más pequeña, no compartiendo hábitat en ninguno de los casos.

4.7.6. GAVIOTA REIDORA (*Chroicocephalus =Larus ridibundus*)

Es la única especie cinegética en Aragón de la familia de las gaviotas. Es un ave de unos 300 g, con patas anaranjadas, pico rojo -más negro en verano-, cuerpo blanco y gris claro y cabeza marrón-chocolate en plumaje nupcial. Sólo puede confundirse con otras gaviotas que en principio son muy raras en Aragón, ya que la única gaviota que también está presente de manera habitual es la Gaviota patiamarilla, si bien, su tamaño alcanza los 1.100 g, sus patas son amarillas, cuerpo blanco y dorso y alas gris oscuro.

4.7.7. PALOMAS (*Columba spp.*)

Las palomas en conjunto superan las 125.000 capturas por temporada en Aragón, siendo también una pieza de gran importancia. Se trata de colúmbidos con pesos que oscilan de los 300 a los 500 g según las especies, siendo su plumaje gris azulado y vuelo inconfundible con otras especies no cinegéticas. En este género se incluyen las siguientes especies cinegéticas:

**Paloma torcaz (*Columba palumbus*)** es la de mayor tamaño, muy vinculada a zonas de bosque, aunque en las últimas décadas también ha colonizado parques y jardines. Cuenta con abundantes poblaciones sedentarias que aumentan con la llegada de otras poblaciones migradoras invernales.

**Paloma zurita (*Columba oenas*)** de menor tamaño y más estilizada, es la menos frecuente de las tres, aunque también abundante. Igualmente cuenta con poblaciones sedentarias y migratorias invernales.

**Paloma bravía (*Columba livia*)** es la más abundante de las tres, ya que es la paloma que habita en las zonas urbanas e incluso se cría como doméstica. Es exclusivamente sedentaria y las poblaciones naturales están vinculadas a zonas de roquedos y acantilados.



Paloma torcaz. (Autor: Marco A. Escudero)

#### 4.7.8. PERDIZ ROJA (*Alectoris rufa*)

La **Perdiz roja** es una de las aves más apreciadas por su caza en Aragón. Éste faisánido de tamaño medio **alcanza unos 500 g** y comparte hábitats con el conejo y la liebre. Fácilmente reconocible por su aspecto robusto, con una cola poco perceptible, alas cortas, plumaje superior pardo rojizo y pecho grisáceo con franjas de colores blanco, rojo y castaño. Muy característico por su sonido es su vuelo corto y enérgico.

En zonas de montaña y por encima de los 1.000 metros de altitud puede compartir hábitat con la Perdiz pardilla (*Perdix perdix*), que no es una especie cinegética, de menor tamaño, aspecto más rechoncho y una llamativa mancha oscura en el pecho.

Actualmente, se declara que se cazan algo menos de 100.000 ejemplares al año de esta especie.



Perdiz roja. Adulto y perdiganas. (Autor: Marco A. Escudero, Javier Marco)

#### 4.7.9. TÓRTOLA COMÚN (*Streptopelia turtur*)

La **Tórtola común** es un colúmbido frecuente en Aragón, **cuyas capturas rondan las 60.000 piezas al año según las declaraciones de resultados de los últimos años**. Es una migratoria estival de pequeño tamaño (**140 g**), que sólo puede confundirse con la Tórtola turca (*Streptopelia decaocto*) que no es una especie cinegética, pero de la que se autoriza la realización de controles por daños agrícolas en determinados lugares de Aragón. Las principales diferencias en vuelo son el mayor tamaño de la Tórtola turca (**200 g**) y el color crema uniforme en general que contrasta con el listado marrón de la Tórtola común en su dorso.



Tórtola común. (Autor: Marco A. Escudero)

#### 4.7.10. URRACA Y CORNEJA

Ambas especies de *córvidos* son sedentarias y frecuentes en Aragón aunque habitualmente se cazan sólo como medida de control, dado su carácter oportunista, para evitar daños por predación a otras especies cinegéticas o daños en determinados cultivos. [Las capturas de urraca superan en Aragón los 30.000 ejemplares por temporada](#), mientras que las de corneja son testimoniales.

La **Urraca común** o **Picaraza** (*Pica pica*), también conocida como **garza** en el Alto Aragón, es un *córvido* de unos 200 g y aspecto inconfundible dado su plumaje blanco y negro iridiscente y su cola larga. Es muy frecuente en casi todo el territorio, incluso en medios estrictamente urbanos.

La **Corneja negra** (*Corvus corone*) es un *córvido* de color negro de unos 500 g con el plumaje y pico negros. Existen varias especies no cinegéticas con las que cabría la confusión como el Cuervo (*Corvus corax*), especie muy similar aunque la dobla en tamaño; la Graja (*Corvus frugilegus*), cuyo pico es color crema, sin plumas en las proximidades, y en vuelo las alas son redondeadas, siendo poco frecuente en Aragón; las distintas Chovas (*Pyrrhocorax sp.*) de menor tamaño, pico amarillo o rojo y alas en vuelo también redondeadas; o la Grajilla (*Corvus monedula*) cuyo tamaño es prácticamente la mitad del de la corneja y con la nunca gris.



Corneja. (Autor: Marco A. Escudero)

#### 4.7.11. ZORZALES (*Turdus spp.*)

Los zorzales, también conocidos como Torda o Malviz, son aves migratorias de plumaje más oscuro en el dorso y color más claro y moteado en el vientre, pequeño tamaño, de 60 a 120 g, según la especie, presentes en prácticamente todo el territorio de Aragón. Hay cuatro especies cinegéticas de presencia frecuente en Aragón.

- **Zorzal charlo** (*Turdus viscivorus*) es el de mayor tamaño (130 g). Es una migratoria invernal, aunque no son raras las poblaciones sedentarias. Es una especie muy frecuente en Aragón. Vientre y pecho con un moteado oscuro, sobre vientre y cola pardo grisáceo.
- **Zorzal real** (*Turdus pilaris*) algo más pequeño que el zorzal charlo (100 g), es exclusivamente migratoria invernal. Cabeza gris, dorso castaño, pecho anaranjado con un listado negro y vientre blanco.
- **Zorzal alirrojo** (*Turdus iliacus*) es el más pequeño (60 g) y es frecuente sólo en invierno. Flancos y parte ventral de las alas de color castaño rojizo, presentando una franja contrastada de color crema a la altura de los ojos, muy característica.
- **Zorzal común** (*Turdus philomelos*) también de pequeño tamaño (70 g). En este caso es una migratoria estival, que habita sobretodo zonas de montaña. A pesar de su nombre, es la menos frecuente en Aragón. El dorso es pardo y el vientre blanco moteado, no presenta la franja clara en el ojo.

La caza de la torda tiene gran tradición en Aragón y sus capturas declaradas rondan los 200.000 ejemplares.

## MAMÍFEROS

### 4.7.12. CONEJO (*Oryctolagus cuniculus*)

El **Conejo** es un pequeño herbívoro *lagomorfo*, originario de la península Ibérica, zonas próximas del norte de África y sur de Francia, de aspecto bien conocido popularmente, **con un tamaño medio de 1.000 g**, de color pardo grisáceo, orejas largas erectas muy destacadas y cola muy blanca de aspecto algodonoso. Habita preferentemente zonas de matorral y pastos o cultivos, donde excava sus madrigueras, preferentemente en terrenos sueltos, que pueden llegar a tener una gran extensión y multitud de bocas. Su presencia es escasa por encima de los 1.000 m de altitud.

A pesar que desde hace décadas las poblaciones de esta especie han sido diezgadas por dos enfermedades, la mixomatosis y la enfermedad hemorrágica vírica del conejo (EHC), en extensas zonas del valle medio del Ebro, Monegros y Bajo Cinca, la recuperación de la especie viene ocasionando importantes daños en cultivos agrícolas. **Son más de 300.000 los ejemplares de esta especie cazados anualmente en Aragón, según los datos de las declaraciones de resultados**, siendo la especie cinegética más abatida.

El Conejo sólo puede confundirse en su identificación con las liebres más jóvenes, dado que las liebres adultas son de mayor tamaño, orejas más largas y presentan una llamativa franja negra en la cola, ausente en el conejo. En cualquier caso las liebres son menos frecuentes.



Conejo de monte. (Autor: Marco A. Escudero)



#### 4.7.13. LIEBRES (*Lepus spp.*)

Son *lagomorfos* de cuerpo más estilizado que el Conejo, de color pardo claro y vientre blanco, orejas más largas y gran desarrollo de las extremidades posteriores, mucho más adaptadas para la carrera que las de aquél.

La **Liebre ibérica** (*Lepus granatensis*) está presente prácticamente en todo Aragón, siendo escasa en los *pedemontes* prepirenaicos y ausente en el Pirineo, espacios donde se encuentra la **Liebre común o europea** (*Lepus europaeus*). La Liebre ibérica es de menor tamaño que la europea, con peso promedio de 2 kg y su hábitat preferido es la llanura cerealista. La Liebre europea, de color más uniforme y oscuro, alcanza 4 kg de peso y prefiere hábitats más forestales.

Las capturas de liebres en Aragón rondan las 40.000 piezas declaradas por temporada.



Liebre encamada. (Autor: Marco A. Escudero)

#### 4.7.14. ZORRO (*Vulpes vulpes*)

El **Zorro ibérico** (*Vulpes vulpes silacea*), es una subespecie del Zorro común o Zorro rojo, un *cánido* de pequeño tamaño, con un peso medio de 8 kg, de hocico estrecho y largas orejas, tiene un pelaje de color gris-beige y leonado, corto en verano, adquiere una mayor longitud durante el periodo invernal, aunque, en el Zorro ibérico, sin los característicos tonos rojizos o amarillentos propios de la especie tipo. Es característica su larga y espesa cola grisácea.

Es una especie carnívora, antropófila y muy oportunista que coloniza todos los hábitats presentes en Aragón. En su alimentación incluye crías y pollos así como huevos de diversas especies cinegéticas y no cinegéticas, pero también micromamíferos, invertebrados, bayas y otras frutas, carroñas, y basuras

orgánicas. Allí donde es abundante, el conejo constituye su principal presa por su rentabilidad en términos de esfuerzo y rendimiento.

Se declaran anualmente en Aragón por encima de 15.000 capturas, pudiéndose cazar en múltiples modalidades a lo largo de casi todo el año.



Cachorro de zorro. (Autor: Marco A. Escudero)

#### **4.8. Modalidades de caza menor.**

Básicamente son dos las formas en que se practica la caza menor: que el cazador marche a pie sobre el terreno en busca y persecución de las piezas de caza o bien que permanezca al acecho apostado esperando a que las piezas se acerquen y se pongan a tiro o bien salgan de su escondite. En el primer tipo se encuadrarían las modalidades de caza al salto, en mano, galgos y cetrería; en el segundo la caza de paloma en paso, acuáticas, zorzal en puestos fijos, perdiz con reclamo y conejo con hurón. En el ojeo el que se mueve es el ojeador, pero el cazador está quieto esperando; es como una “batida” de caza menor, por lo que puede considerarse una tipología mixta.

#### 4.8.1. AL SALTO.

La caza al salto es una modalidad de caza individual en la que el cazador avanza por las zonas querenciosas para las piezas de caza, intentando cobrar aquellas que le salen al paso. Habitualmente se acompaña de uno o varios perros que le ayudan a localizar la pieza, levantarla y cobrarla posteriormente. Durante el periodo de *media veda*, la caza al salto no se permite fuera de los terrenos agrícolas, prados y pastizales de montaña; donde sólo se puede cazar a la espera.

#### 4.8.2. EN MANO.

Varios cazadores en línea, separados entre sí una distancia variable, avanzan despacio sobre el terreno con sus perros, disparando a las piezas que éstos levantan, y adoptando diferentes estrategias a lo largo de la jornada de caza.

Esta modalidad se suele utilizar para la caza de Perdiz roja, Conejo, Liebre, Becada y Codorniz, si bien, también pueden abatirse cualquiera de las especies de caza menor autorizadas.

#### 4.8.3. OJEO.

Las perdices son espantadas por los ojeadores para hacerlas pasar por una línea de cazadores apostados con sus armas. Cada cazador está acompañado de un secretario que localiza y cobra las piezas abatidas y, en ocasiones, una persona que se encarga de cargar las armas que éste utiliza, si bien no es una modalidad de uso habitual en Aragón

#### 4.8.4. LIEBRE CON GALGOS.

Se practica en terrenos llanos y de escasa vegetación. No se emplean armas, sino que se utiliza el galgo para cazar, la intervención del cazador en este caso se centra fundamentalmente en el entrenamiento del animal. Existe también otra modalidad de caza en la que se utiliza al perro para la captura de piezas, es la caza de **conejo con podenco**.

#### 4.8.5. CETRERÍA.

La cetrería es aquella modalidad de caza que se practica utilizando aves de presa adiestradas al efecto e incluye las operaciones de adiestramiento de éstas. En apartado específico se detallan las condiciones para la práctica de la cetrería en Aragón y el entrenamiento y vuelo de las aves empleadas para ello.

#### 4.8.6. CAZA DE CONEJO CON HURÓN.

Es una modalidad que ha experimentado bastante auge a causa de los problemas que ocasiona la abundancia de conejo en algunas zonas del tercio central de Aragón. Consiste en emplear el hurón para expulsar los conejos de sus madrigueras con el fin de darles caza a su salida con armas de fuego, **caza a cado abierto o a toro suelto**, o bien con una **red o capillo**.

La tenencia de hurones para el ejercicio de la caza del conejo requiere una autorización especial que otorga el INAGA, además de la licencia de caza.

La modalidad puede practicarse en todos aquellos cotos que lo contemplen en su Plan Técnico, así como en cotos y terrenos no cinegéticos con la finalidad de controlar daños agrarios, bien con autorización expresa excepcional o bien mediante el cumplimiento de unas condiciones y requisitos establecidos en el Plan General de Caza.

#### 4.8.7. CAZA EN PUESTOS FIJOS.

El cazador, oculto, acecha a las piezas apostado en lugares y horas querenciosos para éstas, esperando a que se aproximen para dispararlas. Esta modalidad se emplea principalmente para la caza de aves Acuáticas, Palomas, Tórtola común y Zorzales, aunque puede aplicarse a cualquiera de las especies cinegéticas autorizadas en el Plan General de Caza, con excepción de la Becada para la que está expresamente prohibida.

El cazador puede atraer las piezas sirviéndose de reclamos permitidos y auxiliarse de un perro para cobrarlas. A menudo los puestos se acondicionan cuando la espera se realiza habitualmente en el mismo lugar, para mayor comodidad del cazador y para ocultarlo de la vista de las piezas de caza.

Paloma en paso. Se practica en época de migración y los puestos se colocan en las zonas de paso de estas aves, por lo general son puestos tradicionales en zonas altas de monte que pueden presentar un muro de piedra y pantallas de protección.

Zorzal en puestos fijos. Los puestos se localizan en las zonas de paso desde los dormideros a los comederos habituales.

Patos con cimbel. Los cimbeles consisten en patos artificiales que se colocan flotando en el agua, alrededor del puesto que puede consistir en un tonel que se introduce en el agua.

Paloma con cimbel. También pueden autorizarse cimbeles para la caza de las palomas.

#### 4.8.8. PERDIZ CON RECLAMO MACHO.

Es la única modalidad de caza no destinada al control de daños agrarios que se puede autorizar en época de celo. Su empleo se fundamenta en la conveniencia de reducir la presencia de machos viejos de la especie con escasa capacidad de reproducción pero muy avezados en las lides del apareamiento, por lo que desplazan a otros machos que en principio tendrían mayor valor para la reproducción.

Se permite un aprovechamiento reducido de ejemplares por día, (3, 4 o 5) durante un corto periodo de tiempo que varía en función de las condiciones ambientales, las cuales determinan la aparición y duración del celo en esta especie. En Aragón este periodo suele ir de finales de enero y mediados de marzo, rara vez principios de abril.

Con algunos días de antelación el cazador prepara el puesto de forma que no desentone con el entorno y le permita ocultarse completamente. Es conveniente que no se ubique a menos de 500 m de la linde con otros cotos. La jaula con el macho de perdiz, utilizado como reclamo, se coloca a unos 20 m del puesto sobre un lugar elevado, roca, montículo o cualquier otro elemento natural. El reclamo atrae con su canto a los otros machos competidores que se ponen a tiro del cazador.

No se permite el uso de ejemplares cegados o mutilados como reclamo.

#### 4.8.9. MODALIDADES ESPECIALES PARA LA CAZA DE ZORRO.

Por su condición de predador sobre otras especies y su carácter oportunista, esta especie es cazada durante casi todo el año en varias modalidades. Además de las empleadas para otras especies de caza menor, en Aragón se permite sistemáticamente cazar Zorro en las batidas de jabalí, además de utilizar perros de madriguera -al igual que se hace con los hurones y el conejo -, emplear lazos con tope - en determinados lugares concretos del coto y bajo la supervisión frecuente del responsable de su instalación -, e incluso se permite realizar, en época de veda para otras especies, batidas de cazadores sin perros o bien esperas en lugares querenciosos para la especie.

### 4.9. **Periodos de caza menor**

Los periodos de caza se establecen en el Plan General de Caza de Aragón. Hay dos periodos fundamentales para la caza menor, en los que se caza en la mayor parte de los cotos en Aragón: el *ordinario*, que abarca desde octubre a enero y durante el cual se pueden cazar todas las especies cinegéticas, y la *media veda*, periodo más corto y previo al ordinario en el que solamente se pueden cazar determinadas especies durante 17 días como máximo entre agosto y septiembre.

A estos periodos hay que añadir los motivados por los movimientos estacionales de las propias especies, como el de la caza de la paloma en paso, el zorzal, la becada o las aves acuáticas, y los especiales, motivados por la incidencia que las poblaciones de determinadas especies pueden tener en las especies silvestres, como en el caso del zorro, o en los cultivos, como el conejo, en cuyo caso la ampliación del periodo va asociada a un área geográfica concreta y a determinadas condiciones de ejecución de la práctica cinegética.

En la siguiente tabla se detallan los períodos hábiles por especies y modalidades.

| Modalidad / especie | Periodo hábil   |
|---------------------|---|
| Caza menor          | 2º domingo de octubre a 3º domingo de enero.  |
| Conejo              | Además en los términos municipales del anejo nº 2 del Plan General: <ul style="list-style-type: none"> <li>• en media veda: 2º domingo de agosto a 3º domingo de septiembre</li> <li>• en periodo ordinario: hasta el 1 de abril</li> </ul>   |
| Zorzal y estornino  | 2º domingo de octubre a 1º domingo de febrero   |
| Becada y acuáticas  | 2º domingo de octubre al 3º domingo de febrero<br>El ánade real además en media veda en los municipios del anejo nº 4 del PG.   |
| Media veda          | 2º domingo de agosto a 3º domingo de septiembre   |
| Paloma en paso      | 1º domingo de septiembre a 3º domingo de noviembre  |
| Zorro               | En general: 3º domingo de septiembre a 1º domingo de febrero<br>Batida sin perro y espera: 3º domingo de enero a 30 de junio<br>Durante batidas al jabalí: 3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero<br>Media veda: 2º domingo de agosto a 3º domingo de septiembre<br>Lazos con tope: entre el 15 de abril y el 31 de julio<br>Con perros de madriguera y armas de fuego: todo el año |

## **5. MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.**

Ya se ha indicado en el apartado 1.5 que en el ejercicio de la caza existen una serie de limitaciones que vienen determinadas por normas de ámbito europeo y convenios internacionales, como la Directiva de Aves o el Reglamento que prohíbe el uso de cepos en la Unión Europea; de ámbito estatal, como la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o el Reglamento de Armas; o autonómico, como es el caso de la Ley de Caza de Aragón y de otras normas e instrumentos de gestión específicos para determinadas especies o espacios naturales protegidos, en concreto los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, los Planes de Uso y Gestión, y los Planes de Recuperación de Especies Catalogadas.

### **5.1. Medios y métodos prohibidos**

- a) La tenencia, utilización y comercialización de procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales.
- b) Causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.
- c) Empleo y tenencia de todo tipo de gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes y explosivos.
- d) Empleo y tenencia de atrayentes químicos, con excepción de agua, sales minerales y alimentos, cuyo aporte se considerará mejora de las condiciones del terreno cinegético.
- e) Disparar a especies cinegéticas a menos de cincuenta metros de cebaderos o bebederos artificiales, salvo en actuaciones de control de daños agrícolas.
- f) El empleo y tenencia de reclamos de especies catalogadas, vivos o naturalizados, y otros reclamos vivos cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos, incluidas las grabaciones.
- g) El empleo y tenencia de aparatos electrocutantes capaces de matar o aturdir.
- h) El empleo de espejos, faros, linternas y otras fuentes luminosas artificiales, salvo en el caso de esperas nocturnas por daños a la agricultura.
- i) El empleo de lazos sin tope, todo tipo de cepos, anzuelos, fosos, nasas y trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
- j) El empleo y tenencia de todo tipo de redes o artefactos que requieran para su uso el empleo de mallas. No obstante, la Ley de Caza de Aragón, establece la excepción para la red o "capillo" utilizada en la caza del conejo en madriguera con hurón y, con autorización excepcional, para el

empleo de redes verticales bajo la supervisión directa de los cazadores en caso para el control de conejo en zonas de seguridad por daños agrícolas.

- k) Todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de liga, pegamentos o productos similares.
- l) Disparar a los animales desde aeronaves, vehículos terrestres motorizados y embarcaciones.
- m) La caza en terrenos delimitados por vallados o cercados que impidan el libre tránsito de las especies cinegéticas, salvo cuando éstos tengan como finalidad la protección de cultivos, el aprovechamiento de productos forestales u otros usos compatibles con la práctica de determinadas modalidades de caza, en cuyo caso debe contarse con autorización expresa.

## 5.2. Armas, municiones y dispositivos prohibidos.

- a) Armas accionadas por aire y otros gases comprimidos.
- b) Armas de fuego automáticas y armas semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.
- c) Armas de inyección anestésica o paralizante.
- d) Armas de fuego cortas.
- e) Aquellas cuyo uso esté prohibido conforme a la normativa vigente: las ballestas, prohibidas por la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; las armas de fuego largas rayadas de calibre 5,6 milímetros (22 americano), de percusión anular, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas, cuyo uso queda restringido al tiro deportivo por el Reglamento de Armas ([Real Decreto 137/1993](#)),
- f) La tenencia y empleo de cartuchos de munición de postas, es decir, proyectiles alojados en un cartucho cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.
- g) La tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar), en las zonas húmedas de la Red Natura 2000 y en las zonas húmedas incluidas en espacios naturales protegidos.
- h) Aquellas otras municiones que se establezcan mediante orden del consejero competente en materia de caza.
- i) Silenciadores.



- j) Dispositivos para iluminar los blancos, salvo en el caso de esperas nocturnas por daños a la agricultura.
- k) Dispositivos de mira de los que forme parte un convertidor o un amplificador electrónico de luz para tiro nocturno.

### 5.3. Prohibiciones en beneficio de la caza.

- a) Introducir especies o subespecies distintas de las especies cinegéticas autóctonas y que puedan competir con éstas o alterar su pureza genética o alterar los equilibrios ecológicos.
- b) Cazar aves durante la época de celo, reproducción y crianza, así como, en el caso de las aves migratorias, durante su trayecto hacia los lugares de cría.
- c) Cazar en las épocas de veda o fuera de los días hábiles señalados en los planes.
- d) La tenencia de especies cinegéticas muertas en época de veda, salvo que se justifique su procedencia legítima.
- e) Cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, salvo para determinadas modalidades de caza nocturna expresamente autorizadas.
- f) Cazar en los *días de fortuna*, es decir, en aquellos en los que, como consecuencia de incendios, inundaciones, sequías, enfermedades de la fauna y otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.
- g) Cazar en los terrenos nevados cuando la nieve cubra de forma continua el suelo y queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo excepciones establecidas en el Plan general de caza.
- h) Cazar cuando, por la niebla, lluvia, nieve, humo u otras causas, se reduzca la visibilidad de forma tal que se vea mermada la posibilidad de defensa de las piezas de caza o pueda resultar peligroso para las personas o bienes.
- i) Cazar cuando la visibilidad de los tiradores sea inferior a doscientos cincuenta metros.
- j) Cazar sirviéndose de animales o cualquier clase de vehículo como medios de ocultación.
- k) *Chantear*, atraer o espantar la caza en terrenos ajenos.
- l) Destruir, molestar, inquietar o alterar los vivares, madrigueras o nidos de especies cinegéticas, salvo en modalidades o métodos de caza autorizados expresamente.
- m) Cazar en *línea de retranca* en batidas de caza mayor.

- n) Salvo razones sobradamente justificadas en los planes cinegéticos, queda prohibida la caza de hembras de jabalí seguidas por rayones, de hembras de sarrio acompañadas de crías del año y de ejemplares de menos de dos años de edad.

A efectos de aplicación de estas limitaciones se entiende por:

- acción de chantear: aquellas prácticas dirigidas a sobresaltar o alarmar a la caza existente en un predio con vistas a predisponerla a la huida o alterar sus querencias naturales, excluyéndose el aporte de alimentación suplementaria y los bebederos como mejoras en beneficio de la caza, aun cuando estos puedan suponer una atracción para la caza de los terrenos colindantes.
- líneas o puestos de retranca: aquellos que estén situados a menos de mil metros de la línea más próxima de armas. No se considerará línea de retranca las de dos batidas contiguas que miren en direcciones opuestas

#### 5.4. Restricciones de instrumentos de gestión.

Otras restricciones a la práctica cinegética pueden derivar de instrumentos de gestión de espacios naturales protegidos o bien de planes de recuperación de especies amenazadas.

Plan de recuperación del águila-azor perdicera en Aragón, [Decreto 326/2011 del Gobierno de Aragón.](#)

- En las áreas críticas del águila-azor perdicera, entre el 1 de febrero y el 30 de junio, no se permite realizar aprovechamientos cinegéticos ordinarios de caza mayor en los que participe más de un cazador, ni las actividades de adiestramiento de perros de caza.

Plan de recuperación del quebrantahuesos, [Decreto 45/2003 del Gobierno de Aragón.](#)

- En los cotos que incluyen áreas críticas de quebrantahuesos, se debe tener especial cautela en la localización y desarrollo de las batidas de jabalí y en la ubicación de campos de adiestramiento de perros
- Durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de mayo se pueden establecer vedados temporales, a cuya regulación deben adaptarse los planes técnicos de los cotos afectados.

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro, [Decreto 89/2007 del Gobierno de Aragón](#)

- Zona 1. Se prohíbe el ejercicio de la caza fuera de los cotos legalmente constituidos, así como la caza en media veda. Asimismo, se prohíben las repoblaciones con especies cinegéticas de cualquier tipo y las explotaciones intensivas de caza o en granjas cinegéticas.

Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Moncayo, [Decreto 177/2014 del Gobierno de Aragón](#).

- En el Parque Natural del Moncayo se prohíben las sueltas cinegéticas y la introducción de individuos de cualquier especie.
- El ejercicio de la caza en el Parque Natural se restringe a las siguientes modalidades y periodos:
  - Paloma torcaz en paso otoñal desde puestos fijos durante la temporada establecida en Plan General de Caza, salvo en el paraje del Hoyo.
  - Jabalí en batidas durante la temporada establecida en el Plan General de Caza.
  - Corzo en batidas en las mismas fechas que el jabalí.
  - Corzo en rececho sólo en abril, mayo y junio y exclusivamente para machos.
- La caza está prohibida en las Zonas de Aprovechamiento Cinegético Restringido definidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

## **6. AUTORIZACIONES ESPECIALES Y EXTRAORDINARIAS.**

La legislación permite el otorgamiento de diversos tipos de autorizaciones extraordinarias en ciertos supuestos y cumpliendo determinados requisitos, tanto para fines científicos como para el control de daños a personas bienes o a los ecosistemas. Otras actividades se sujetan a una autorización especial para garantizar que en su ejecución se protege debidamente la naturaleza y se salvaguarda el interés general.

### **6.1. Control de especies por daños a la agricultura o a otros bienes.**

Para el control de la población de determinadas especies con el fin de prevenir o paliar daños a la agricultura u otros bienes, se habilitan dos sistemas según las especies y del tipo de terreno en que se desarrolle la actividad. Por un lado la autorización expresa con carácter excepcional, que el beneficiario debe recibir una vez tramitado el oportuno expediente motivado por su solicitud, y por otro lado la comunicación escrita al INAGA cumpliendo una serie de requisitos exigidos, sin los cuales dicha notificación no es válida.

#### **A) Comunicaciones de actuaciones de controles de especies cinegéticas en cotos de caza municipales, deportivos, privados e intensivos de caza menor.**

Con el fin de prevenir de daños agrarios o de otra índole los titulares o los gestores de cotos de caza, así como los ayuntamientos en el ámbito de su término municipal, pueden organizar actuaciones de control de determinadas especies, conforme a lo dispuesto en el Plan General de Caza, previa comunicación por escrito al INAGA y a la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente.

Las especies para las que se pueden realizar comunicaciones de control son perros asilvestrados, gatos cimarrones, cabra doméstica asilvestrada, paloma doméstica y estornino negro en cualquier época del año; y estornino pinto, urraca, grajilla, corneja y jabalí en sus respectivos periodos de veda.

Los medios a emplear son armas de fuego y arco. En el caso de jabalí la modalidad de esperas o aguardos puede realizarse durante la época de veda, mientras que en batida sólo se puede realizar el control, dentro de esta época, a partir del 1 de julio.

[Así mismo, previa comunicación al INAGA, los Ayuntamientos pueden organizar actividades de captura de palomas domésticas y del estornino negro con cajas-trampa en el ámbito de sus núcleos urbanos.](#)

Para que el interesado pueda llevar a cabo las actuaciones de control, la comunicación debe contener los siguientes datos, sin los cuales carece de eficacia, es decir, la falta o defecto de cualquiera de ellos conlleva que la comunicación no sea válida y por lo tanto no se disponga de autorización para realizar la actividad de control.

- Especies objeto de control.

- Fechas y lugares concretos de actuación.
- Modalidad.
- Personas autorizadas.
- Conformidad del Agente de Protección de la Naturaleza de la demarcación (APN), constatando los daños o que éstos sean previsibles.
- Conformidad de los titulares de los cotos afectados en caso de comunicación realizada por el Ayuntamiento.

Finalizadas las actuaciones, en un plazo de quince días, se ha de remitir al INAGA el resultado de las capturas realizadas. El cumplimiento de esta obligación es requisito necesario para la concesión de futuras autorizaciones.

Al tratarse de una comunicación, el INAGA no emite resolución alguna. El interesado queda habilitado para realizar las actuaciones propuestas desde el momento que el escrito tiene entrada en un registro administrativo y se efectúa la correspondiente comunicación a la Guardia Civil.

#### **B) Comunicaciones de actuaciones de control de conejo en terrenos no cinegéticos.**

Como caso excepcional cabe citar los controles de la población de conejo que se realicen en los terrenos no cinegéticos de determinados municipios del tercio intermedio de Aragón, los cuales se establecen en el anejo correspondiente del Plan General de Caza de la temporada.

Pueden presentar la comunicación, en cualquier época del año, los propietarios de terrenos situados en los términos municipales establecidos en el Plan General de Caza, o las personas autorizadas por éstos.

- Medios:**
- armas de fuego
  - arco
  - cajas-trampa y cercones
  - redes con supervisión directa y ojeo
  - cetrería
  - hurones y medios auxiliares

No se permite el empleo de perros.

- Periodos**
- armas de fuego: del segundo domingo de octubre al 1 de abril.
  - resto de métodos: cualquier época del año.

La comunicación debe contener los siguientes datos.

- Fotocopia del DNI del solicitante y del responsable que va a efectuar el control.
- Fechas de actuación.
- Lugares concretos, con indicación de las parcelas catastrales.
- Modalidad a practicar.
- Identificación de las personas autorizadas, con DNI.
- Conformidad del Agente de Protección de la Naturaleza de la demarcación (APN), constatando los daños o que éstos sean previsibles.

La falta o defecto de cualquiera de ellos conlleva que la comunicación no sea válida y por lo tanto no se disponga de autorización para realizar la actividad de control.

Finalizadas las actuaciones, en un plazo de quince días, se ha de remitir al INAGA el resultado de las capturas realizadas. El cumplimiento de esta obligación es requisito necesario para la concesión de futuras autorizaciones.

Al tratarse de una comunicación, el INAGA no emite resolución alguna. El interesado queda habilitado para realizar las actuaciones propuestas desde el momento que el escrito tiene entrada en un registro administrativo y se efectúa la correspondiente comunicación a la Guardia Civil.

### **C) Autorizaciones de control de especies en cotos de caza**

Para aquellos casos en los que no está contemplada la comunicación como posibilidad para realizar el control de especies por daños, se precisa autorización expresa del INAGA, sin perjuicio de las competencias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los titulares o los gestores de cotos de caza y los ayuntamientos en el ámbito de su término municipal, pueden solicitar en cualquier época del año, autorización para la realización de actuaciones de control de especies cinegéticas y de perros asilvestrados, gatos cimarrones, cabra doméstica asilvestrada, paloma doméstica, estornino negro.

- Medios:**
- Cajas-trampa,\*
  - Lazos amortiguados\*
  - Hurones y redes\*
  - Armas de fuego, arco \*\*

(\*) *El empleo de algunos de estos métodos está restringido a determinadas especies, por lo que se debe consultar lo establecido en el Plan General de Caza.*

(\*\*) *Para especies de caza mayor, excepto jabalí, solamente en las modalidades de rececho y esperas con armas de fuego.*

- Periodos**
- Animales asilvestrados y antropófilos: .....cualquier época del año.
  - Especies cinegéticas: .....período de veda de la especie
  - Jabalí: esperas o aguardos.....época de veda de jabalí.  
batidas del 1 de julio al final de la veda

La solicitud debe contener los siguientes datos.

- Especies objeto de control.
- Fechas y lugares concretos de actuación.
- Plano de colocación de cajas-trampa y/o lazos amortiguados, si es el caso.
- Modalidad.
- Personas autorizadas.
- Conformidad del Agente de Protección de la Naturaleza de la demarcación (APN), constatando los daños o que éstos sean previsibles.
- Conformidad de los titulares de los cotos afectados en caso de comunicación realizada por el Ayuntamiento.

La falta o defecto de cualquiera de ellos conlleva que el INAGA efectúe los consiguientes requerimientos de subsanación, lo que puede retrasar la resolución del expediente.

Finalizadas las actuaciones, en un plazo de quince días, se ha de remitir al INAGA el resultado de las capturas realizadas. El cumplimiento de esta obligación es requisito necesario para la concesión de futuras autorizaciones.

El plazo para que el INAGA emita resolución es de un mes contado a partir de la entrada en el registro del Instituto. El silencio administrativo tiene efectos estimatorios.

## 6.2. Tenencia de hurones.

La tenencia de hurones para el ejercicio de la caza del conejo requiere una autorización especial del INAGA, que no exime al cazador de obtener la preceptiva licencia de caza que le habilite para cazar en Aragón.

Con el fin de controlar daños ocasionados por los conejos en los cultivos agrarios, esta modalidad de caza puede practicarse en todos aquellos cotos que lo recojan en sus respectivos planes técnicos, así como en aquellos cotos y terrenos no cinegéticos a los que el INAGA autorice excepcionalmente o bien, en ciertos casos, cuando así se determine, y se someta a un régimen de comunicación previa.

## 6.3. Perros.

Los perros de caza sólo pueden ser utilizados para el ejercicio de la caza en aquellos lugares y épocas en que las personas que los utilicen estén facultadas para hacerlo y de forma ajustada a las normas reguladoras de esta materia establecidas en los cotos de caza y zonas de adiestramiento de perros si las hay, siendo sus propietarios responsables del cumplimiento de las normas que regulan su uso y de los daños y perjuicios que puedan causar.

## 6.4. Tenencia de aves de cetrería, adiestramiento y empleo en la caza.

La posesión y utilización de los ejemplares de aves de presa para la práctica de la cetrería requiere el correspondiente permiso de tenencia que expide el INAGA, para lo cual es requisito necesario la copia del permiso CITES, en el caso tratarse de ejemplares que lo requieran, o bien, en caso contrario, la acreditación de la legalidad del origen y procedencia de las aves expedida por el Organismo competente que corresponda.

El permiso de tenencia tiene carácter personal e intransferible, es extendido a nombre de un único titular y tiene una validez de dos años. Sus titulares pueden ceder los ejemplares de forma definitiva o de forma temporal, en cuyo caso el periodo de cesión debe ser inferior a seis meses, debiendo comunicarse dicha cesión al INAGA con carácter previo a ésta.

El ave debe estar inscrita en el *Registro de Aves de Presa de Aragón*, en el que figuran los datos personales de quien ostente la tenencia del ejemplar, los fines para los que se concedió el permiso de tenencia, las características del ejemplar, sus datos identificativos y la ubicación donde se alberga. Así mismo, en él se hacen constar los cambios de emplazamiento, las cesiones temporales, el extravío y la muerte del animal.



Todos los ejemplares de aves de presa que hayan obtenido el permiso de tenencia en Aragón deben estar identificados mediante una anilla inviolable reconocida como tal por el departamento competente, la cual actúa como elemento identificativo del animal, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro procedimiento de marcaje adicional que considere necesario el órgano competente.

La práctica de la cetrería se puede llevar a cabo en terrenos cinegéticos en las siguientes condiciones:

En periodo hábil:

- debe contemplarse la caza al salto en el Plan Técnico y en el Plan Anual de aprovechamientos cinegéticos del coto,
- sólo puede practicarse en las zonas del coto que en su caso se hayan definido para ello.

En época de veda:

- sólo vuelos de entrenamiento en zonas de adiestramiento de perros, así como en otras áreas que se determinen en los Planes Técnicos y en los Planes Anuales de aprovechamientos cinegéticos,
- siempre sobre señuelo artificial, paloma doméstica o piezas de escape de especies cinegéticas procedentes de granja.

Los vuelos de entrenamiento pueden realizarse exclusivamente utilizando como señuelo palomas domésticas, piezas de escape procedentes de granjas cinegéticas y señuelos artificiales, durante todos los días del año en las siguientes zonas:

- Zonas no cinegéticas, de carácter no voluntario,
- Zonas no cinegéticas voluntarias, siempre que se obtenga la autorización expresa del titular de los derechos cinegéticos.
- Las zonas de seguridad no incluidas en terrenos cinegéticos a excepción de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas en uso. En caso de núcleos urbanos, los vuelos se deben ajustar a la normativa municipal.

En zonas incluidas en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y áreas incluidas en el ámbito de Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) **únicamente si sus instrumentos de planificación lo autorizan expresamente.**

### **6.5. Posesión de ejemplares vivos de especies cinegéticas.**

Sin perjuicio de lo establecido en otras legislaciones sectoriales que sean de aplicación a la tenencia de animales, se requiere autorización otorgada por el INAGA para la posesión de:

- cualquier ejemplar de las especies de caza mayor,
- más de 10 ejemplares vivos de las especies de caza menor.

Una vez que se poseen estos ejemplares dejan de ser especies cinegéticas silvestres y pasan a ser animales silvestres domesticados. Al igual que cualquier otro animal doméstico es responsabilidad del poseedor, como también lo son los daños que pudieran causar. En general es de aplicación la normativa referente a protección animal, registros de animales de compañía y tenencia de animales potencialmente peligrosos.

### **6.6. Tenencia de trofeos.**

Los trofeos de ejemplares de las especies de caza mayor ciervo, sarrio, corzo y cabra montés cazados deben estar identificados con su respectivo precinto otorgado con la autorización.

Los trofeos de animales muertos encontrados en el campo; cuernos adheridos al cráneo del ciervo, sarrio, corzo, cabra montés, gamo y muflón, así como los colmillos de los jabalíes machos; no pueden ser recogidos ni retirados del lugar donde se hallen, sino que se debe dar cuenta del hallazgo al Servicio Provincial correspondiente con competencias en materia de caza o a un Agente de la autoridad, que se harán cargo del trofeo. El Servicio Provincial es el que determina el destino definitivo de dichos trofeos.

### **6.7. Anillamiento científico.**

Todo cazador queda obligado a entregar al Servicio Provincial correspondiente del departamento competente en materia de caza las anillas y marcas de las aves que hayan sido abatidas por él.

### **6.8. Traslado y suelta de especies cinegéticas.**

Toda expedición de ejemplares vivos de especies cinegéticas por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con destino o procedencia en la misma, bien para su suelta en el medio natural, bien para su incorporación a granjas cinegéticas o bien para su sacrificio en mataderos autorizados, debe ir amparada por el documento de traslado de animales de carácter sanitario oficial establecido en la normativa vigente, cumplimentado por los servicios veterinarios oficiales de origen.

Las presas de escape para las aves de cetrería quedan exentas de esta obligación hasta un número máximo de quince piezas de escape por transporte.

Los ejemplares de caza mayor deben ir identificados por un medio permanente, como pueden ser, entre otros, los crotales o los microchips autorizados en animales domésticos de similar tamaño. Los ejemplares de caza menor no necesitan de esta identificación.

El traslado de especies cinegéticas vivas para su suelta en cualquier lugar de Aragón debe ser notificado documentalmente por el emisor, con una antelación mínima de tres días hábiles, a los servicios veterinarios oficiales de destino pertenecientes a la oficina comarcal agroambiental territorialmente competente. La documentación anterior se debe complementar con la documentación acreditativa y suficiente referida a la línea genética de procedencia, así como a la información del lugar de procedencia, del día y hora aproximada de llegada y del lugar concreto de destino.

Si una orden del consejero competente en materia de caza así lo dispone, el documento de traslado sanitario citado puede no ser necesario exclusivamente en el caso de translocaciones de conejos de monte vivos capturados en cualquier tipo de terreno, cinegético o no cinegético, para su suelta en cualquier terreno aragonés en el que se cuente con permiso escrito de su propietario. No obstante, estas translocaciones deben ir, en todo caso, amparadas por un documento de traslado del que debe enviarse copia a la oficina comarcal agroambiental de destino durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la suelta de los conejos.

Por otro lado, la repoblación y suelta de piezas de caza en el medio natural requiere siempre de autorización del INAGA, quedando exentas de dicha autorización las sueltas en los siguientes casos:

- Las efectuadas por los cotos intensivos de caza menor en el desarrollo de su normal actividad comercial autorizada.
- Las efectuadas en las zonas de adiestramiento de perros autorizadas para ello.
- La liberación de animales desde granjas cinegéticas debidamente autorizadas a los terrenos cinegéticos en los que se encuentren enclavadas.
- Las que procedan de las instalaciones accesorias de recuperación y fomento de las especies cinegéticas autorizadas.

La solicitud debe ser realizada por los titulares o los gestores de cotos de caza, así como cetreros u otras personas físicas o jurídicas que acrediten los motivos de la solicitud.

En el caso en que la suelta se solicite para la práctica del adiestramiento de aves de cetrería en terrenos no cinegéticos la tramitación de la autorización conlleva el pago de una tasa.

### 6.9. Comercialización de especies de caza.

La comercialización de especies se regula en el Real Decreto [1118/1989](#), cuyas principales disposiciones tienen carácter de legislación básica. Solamente se pueden comercializar en vivo los ejemplares y huevos, en su caso, de determinadas especies que procedan de granjas cinegéticas, palomares industriales y cotos de caza expresamente autorizados para la producción y venta de piezas de caza vivas.

Tanto la importación como la exportación de ejemplares vivos de estas especies requieren autorización del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con el correspondiente certificado zoosanitario, mientras que su comercio interior solo requiere una guía de circulación expedida por la Comunidad Autónoma de origen, cuya expedición ha de ser notificada a la Comunidad Autónoma de destino antes de la salida. Los cajones, jaulas o embalajes que se empleen deben acompañarse de dicha guía y llevar en lugar visible etiquetas identificativas de la explotación de origen.

La comercialización de ejemplares muertos de estas especies, puede llevarse a cabo durante cualquier época del año siempre que los ejemplares vayan marcados o precintados con una referencia indicadora en la que conste la explotación y fecha de su procedencia. Su exportación o la de sus trofeos, requiere igualmente autorización del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, debiéndose acreditar que aquellos fueron obtenidos de forma legal. En caso de especies no comercializables la autorización solo ampara la exportación de trofeos, máximo dos para especies de caza mayor y veinticinco para las de caza menor.

| <b>Especies de caza comercializables</b><br>R.D. 1118/1989 |                                |               |                              |
|--|--------------------------------|---------------|------------------------------|
| <b>Mamíferos</b>   |                                | <b>Aves</b>   |                              |
| Liebre   | <i>(Lepus spp.)</i>            | Ánade real    | <i>(Anas platyrhynchos)</i>  |
| Conejo   | <i>(Oryctolagus cuniculus)</i> | Perdiz roja   | <i>(Alectoris rufa)</i>      |
| Zorro  | <i>(Vulpes vulpes)</i>         | Perdiz moruna | <i>(Alectoris barbara)</i>   |
| Jabalí   | <i>(Sus scropha)</i>           | Faisán        | <i>(Phasianus colchicus)</i> |
| Ciervo   | <i>(Cervus elaphus)</i>        | Paloma torcaz | <i>(Columba palumbus)</i>    |
| Corzo  | <i>(Capreolus capreolus)</i>   | Paloma zurita | <i>(Columba oenas)</i>       |
| Rebeco   | <i>(Rupicapra rupicapra)</i>   | Codorniz      | <i>(Coturnix coturnix)</i>   |
| Gamo   | <i>(Dama dama)</i>             |               |                              |
| Cabra montes   | <i>(Capra pirenaica)</i>       |               |                              |
| Muflón   | <i>(Ovis aries musimon)</i>    |               |                              |
| Arrui  | <i>(Ammotragus lervia)</i>     |               |                              |

## 7. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA CAZA.

### 7.1. Zonas de seguridad.

Las zonas de seguridad son aquellas en las que deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes. La Ley 1/2015 de Caza de Aragón define las zonas de seguridad y determinados límites, los cuales pueden ser mayores si así se declara expresamente. Son zonas de seguridad las siguientes:

- Autopistas, autovías y carreteras, más 25 metros a ambos lados medidos desde la explanación o el talud.
- Trazados de pruebas deportivas al aire libre autorizadas.
- Pistas y caminos asfaltados y aquellos que tienen la consideración de dominio público, más 10 metros a cada lado medidos desde su eje central.
- Vías férreas en uso.
- Núcleos urbanos y rurales.
- Zonas declaradas expresamente por resolución administrativa.
- Una franja de 200 metros alrededor de los núcleos urbanos y rurales.
- Una franja de 100 metros alrededor de edificios habitados aislados o instalaciones ganaderas en uso.

Es en estas zonas está prohibido el ejercicio de la caza con carácter general, así como disparar en dirección a ellas cuando el cazador se encuentre a una distancia menor que el alcance del arma o cuando sea posible alcanzarla a causa de la configuración del terreno intermedio.

Cuando transite por ellas, el cazador debe portar el arma con la recámara vacía y abierta; todas las flechas en el carcaj, si lleva arco; o con el arma blanca enfundada, en caso de portar una.

No obstante, se permite colocar puestos de batida en pistas forestales o caminos no asfaltados aptos para el tránsito de vehículos, para lo que se deben cumplir las siguientes condiciones:

- La batida debe estar debidamente señalizada.
- Solo se puede disparar hacia el exterior de la pista o camino.
- El cazador debe vaciar y dejar abierta la recámara del arma de fuego cuando detecte la circulación de vehículos, personas o ganados a distancia inferior al alcance del arma utilizada.

## 7.2. Seguridad en las cacerías.

En general hay una serie de obligaciones para los cazadores que intervienen en batidas.

- La recámara del arma debe ser vaciada y dejarse abierta cuando el cazador se encuentre a menos de 50 m frente a otras personas.
- Está prohibido disparar con bala por encima del viso o rasante de terreno. Por el contrario, se debe disparar de forma que posibles balas perdidas impacten en suelo visible desde la posición del cazador.
- En tiradas de tórtola, paloma y aves acuáticas, se deben colocar los puestos distanciados al menos 30 metros entre sí, y colocar placas de protección, de 20 dm<sup>2</sup> como mínimo, cuando se encuentren a menos de 50 m unos de otros. La distancia puede ser menor si la configuración del terreno impide que se pueda disparar contra los puestos circundantes.
- En las esperas nocturnas se permite el uso de dispositivos que permitan iluminar las piezas de caza objeto de control.

En caso de que la cacería se organice en forma de batida, están establecidas las siguientes normas:

### Prohibiciones:

- tener cargada el arma antes del momento de llegar a la postura o después de abandonarla.
- disparar las armas antes del comienzo de la cacería. Una vez finalizada esta, las armas deben descargarse.
- tener más de dos armas de fuego por puesto de batida.
- el cambio o abandono de los puestos durante la cacería. Llegado el caso, solo se puede hacer con conocimiento del organizador o de sus representantes debidamente autorizados.

### Obligaciones:

- Portar chalecos de color naranja, amarillo o rojo vivo, o bien brazaletes en ambos brazos o prendas de cabeza que incorpore, al menos, una banda de cuatro centímetros de anchura en dichos colores.
- Colocar los puestos de modo que queden protegidos de los disparos de los demás cazadores. Si no es posible, la línea de puestos se debe colocar pegada a la mancha que se esté batiendo y de espaldas a esta.

- Antes de empezar la cacería, el responsable de batida debe informar a los cazadores acerca de su campo de tiro permitido, no pudiéndose disparar fuera de él ni en dirección a los demás puestos a la vista.
- Acordar entre cazadores próximos la señalización de su posición.
- Señalizar la realización de la batida en los accesos principales, senderos balizados y cortafuegos de la zona a batir, mediante señales **de 29 cm x 21 cm como mínimo**, con el siguiente contenido:
  - la señal internacional de peligro, consistente en un triángulo equilátero rojo,
  - el número del coto,
  - el texto: "PELIGRO BATIDA DE CAZA MAYOR",
  - la fecha de la batida,
  - las horas de inicio y finalización.
- Los resacadores están autorizados a portar escopetas provistas de cartucho no metálico con bala o perdigones del calibre 10, 11 ó 12, admitiéndose un arma de fuego por grupo de perros.



*Modelo de señal para batida publicado en el Plan General de Caza de Aragón.*

## 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituye infracción, que conlleva responsabilidad administrativa, toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la Ley o norma de aplicación y que venga tipificada en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que pudiera haber lugar. Según los hechos supongan la vulneración de la Ley de Caza de Aragón o de otra norma autonómica o estatal de aplicación, las sanciones se establecerán de acuerdo con la norma infringida.

En el ámbito de sus respectivas competencias, la denuncia de las posibles infracciones de la Ley de Caza y de otras normas que regulan el ejercicio de la misma, corresponde a:

- agentes para la protección de la naturaleza y a los guardas para la conservación de la naturaleza de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón,
- guardas rurales de caza reconocidos por el Ministerio del Interior,
- guardas de caza que sean funcionarios públicos de las entidades locales y que estén contratados por estas para la vigilancia de las actividades cinegéticas,
- vigilantes que presten sus servicios contratados, directa o indirectamente, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,
- cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que tengan atribuidas estas competencias,
- guardas de caza de los cotos, reconocidos o contratados, conforme a lo establecido en la Ley de Caza, solamente en el marco de los terrenos cinegéticos en los que presten sus servicios.

De todos ellos, los siguientes tienen consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de la actividad cinegética:

- los guardas para la conservación de la naturaleza de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón,
- guardas de caza que sean funcionarios públicos de las entidades locales y que estén contratados por estas para la vigilancia de las actividades cinegéticas,
- cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que tengan atribuidas estas competencias,



### 8.1. Infracciones.

Las infracciones administrativas en materia de caza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Infracciones leves:

1. Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo, siempre que no sea presentada ante las autoridades competentes en el plazo de quince días naturales.
2. Incumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en la Ley sobre la propiedad de las piezas de caza.
3. Acompañar a un cazador menor de edad sin evitar que este infrinja las disposiciones de esta ley.
4. Incumplir las disposiciones de la Ley relativas a los perros en el ejercicio de la caza.
5. No remitir al departamento responsable en materia de caza las anillas o marcas que posean las aves abatidas.
6. Incumplir los demás requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la ley de Caza si ello no está tipificado como infracción grave ni muy grave.
7. La comercialización de ejemplares muertos de especies objeto de caza cuya comercialización no esté permitida.

#### Infracciones graves:

1. Incumplir las normas sobre señalización de terrenos cinegéticos por parte del titular del coto.
2. Incumplir las normas sobre señalización de las zonas no cinegéticas voluntarias por parte del propietario o propietarios de las fincas que las conforman.
3. Arrancar, derribar, desplazar, dañar o modificar cualquier tipo de señal prevista en la legislación de caza sin permiso del titular del terreno señalado.
4. Arrendar, subarrendar o ceder a terceros la gestión de los cotos deportivos de caza.
5. No notificar a la Administración responsable por parte del titular del coto municipal, privado de caza o del coto intensivo de caza menor cualquier tipo de transmisión de su gestión.
6. Incumplir las condiciones exigidas para el establecimiento o modificación de un terreno cinegético, así como el falseamiento de sus límites o superficie.

7. Incumplir las condiciones y requisitos respecto a la constitución, gestión y uso de los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos de caza menor.
8. Cazar en zonas donde esté expresamente prohibido sin autorización del órgano competente de la Administración o, en su caso, sin la debida notificación a dicho órgano.
9. Cazar sin licencia, con licencia con datos falsificados, teniendo retirada la licencia o estando privado de obtenerla por sentencia o resolución administrativa firmes.
10. Cazar sin permiso del titular del acotado o falsear los datos contenidos en el mismo.
11. Cazar sin permiso en las reservas y cotos sociales de caza.
12. Falsear la categoría de cazador.
13. No disponer del libro de registro para los talleres de taxidermia.
14. Ejercitar la actividad cinegética o permitirla por parte del titular del acotado sin tener presentado y aprobado el correspondiente plan técnico del coto y el plan anual de aprovechamientos cinegéticos.
15. Incumplir, por parte del titular del acotado o de los cazadores, el contenido del plan técnico del coto y el plan anual de aprovechamiento cinegético aprobados por la Administración.
16. Infringir las normas específicas contenidas en el Plan general de caza.
17. Incumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la caza.
18. Incumplir lo establecido sobre medios, procedimientos e instalaciones prohibidas.
19. Incumplir lo establecido sobre armas, municiones, calibres y dispositivos auxiliares.
20. Falsear los datos con la finalidad de obtener autorizaciones excepcionales, así como incumplir el condicionado contenido en aquellas autorizaciones excepcionales que se hubieran otorgado.
21. Cazar en época de veda o, dentro del período establecido, en día no hábil, así como la tenencia de especies cinegéticas muertas en época de veda, salvo que se justifique su procedencia legítima.
22. Cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, excepto en las modalidades permitidas.
23. Cazar en terrenos nevados, salvo lo que establezca el Plan general de caza.
24. Cazar en días de niebla, lluvia, nieve, humo u otras causas de visibilidad mermada que reduzcan la defensa de las piezas de caza o resulten peligrosos para las personas o bienes.

25. Cazar cuando la visibilidad de los tiradores sea inferior a los doscientos cincuenta metros.
26. Cazar sirviéndose de animales o cualquier clase de vehículos como medio de ocultación.
27. Chantear o espantar la caza de terrenos ajenos.
28. Vulnerar las modalidades de caza prohibidas en el Plan general de caza.
29. Destruir, molestar, inquietar o alterar los vivares, madrigueras o nidos de especies cinegéticas, salvo en modalidades o métodos de caza autorizados por el INAGA.
30. Tener aves de cetrería sin autorización, así como vulnerar las condiciones de autorización otorgada para la utilización de estos animales.
31. Tener hurones para la caza sin autorización, así como vulnerar las condiciones de autorización otorgada para la utilización de estos animales.
32. Vulnerar las normas sobre seguridad en las cacerías.
33. Incumplir las condiciones de otorgamiento de las autorizaciones concedidas para la caza con fines científicos.
34. Incumplir las normas para la conservación de nidos, pollos, madrigueras, colonias y criaderos de especies cinegéticas.
35. No declarar los titulares de terrenos cinegéticos las epizootias y zoonosis que afecten a la fauna cinegética.
36. Incumplir los titulares de terrenos cinegéticos las medidas que se ordenen para prevenir o combatir las epizootias y zoonosis.
37. Infringir lo dispuesto sobre protección de las especies cinegéticas autóctonas.
38. Instalar granjas cinegéticas sin estar en posesión de la autorización correspondiente, así como incumplir las condiciones fijadas en esta y las obligaciones establecidas en la ley.
39. Comercializar, transportar, importar o exportar piezas de caza, vivas o muertas, así como embriones o huevos, sin cumplir los requisitos establecidos.
40. Comercializar piezas de caza enlatadas, congeladas o refrigeradas sin cumplir las condiciones dictadas al efecto por el órgano competente en materia de salud pública con el fin de garantizar la procedencia legal de las mismas.
41. Dificultar la acción de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

42. Obstaculizar el ejercicio de las funciones propias de los agentes de la autoridad en la inspección de la caza o el acceso a los vehículos o a los diversos terrenos cinegéticos, granjas cinegéticas e industrias relacionadas con la caza.
43. No comunicar con la mayor celeridad posible a los agentes de la autoridad la existencia de cebos aparentemente envenenados o de especímenes de fauna presuntamente afectados por los mismos.
44. La comercialización de ejemplares vivos de especies objeto de caza cuya comercialización no esté permitida.

#### Infracciones muy graves.

1. La introducción o suelta de especies cinegéticas sin la debida autorización o el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.
2. La caza sin permiso en espacios naturales protegidos.
3. La caza de sarrio, cabra montés, ciervo, corzo, gamo y muflón sin licencia o sin contar con las autorizaciones y permisos preceptivos.
4. Distribuir en el terreno veneno con la intención de provocar la muerte de especies que puedan preñar sobre las poblaciones de especies cinegéticas o sus huevos o la de especies de mamíferos, aves o reptiles incluidas en los catálogos de especies amenazadas.
5. Efectuar el aprovechamiento comercial de cualquier actividad cinegética en zonas no cinegéticas.
6. La exportación en vivo, sin autorización, de cabra montés.

## 8.2. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en la ley de caza son sancionadas de la siguiente manera:

- Las infracciones *leves*, con multa de 60 a 300 euros.
- Las infracciones *graves*, con multa de 300,01 a 3.000 euros.
- Las infracciones *muy graves*, con multa de 3.000,01 a 60.000 euros.

Las sanciones pueden conllevar *medidas accesorias* como:

- Inhabilitación para cazar.
- Anulación del coto.
- Suspensión de la actividad cinegética del coto.
- Retirada de autorizaciones.

En cuanto a las sanciones por infracciones a otras normas de aplicación, hay que remitirse a lo establecido en dichas normas.

## 8.3. Conductas delictivas.

Ciertas conductas en el ámbito de la caza pueden ser constitutivas de *delito* conforme a lo establecido en el Código Penal. Las penas consisten en la imposición de una *condena privativa de libertad* o bien una *multa* cuya cuantía se establece *en días*, conforme al tipo de delito cometido, dejando al criterio del juez el importe que el condenado debe abonar por cada día de multa.

En todo caso, las penas llevan pareja la inhabilitación especial para ejercer profesión u oficio o para el ejercicio del derecho de cazar. En ocasiones, ambas.

En la tabla siguiente se recogen las conductas y sus respectivas penas.

| <b>Conducta</b><br>Artículos 333 a 336 de la Ley orgánica 10/1995  | <b>Pena</b>  | <b>Inhabilitación<br/>para profesión</b> | <b>Inhabilitación<br/>para la caza</b> |
|--|--|--|--|
| 1. Introducir especies de fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna. | prisión de 4 meses<br>a 2 años<br><br>o multa de 8 a 24<br>meses | de 1 a 3 años.                           | -                                      |
| 2. Cazador especies protegidas de fauna silvestre, traficar con ellas, sus partes o derivados de las mismas; o realizar actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración.                | prisión de 6 meses<br>a 2 años<br><br>o multa de 8 a 24<br>meses | de 2 a 4 años                            | de 2 a 4 años                          |
| Si estos hechos se hubieran cometido por imprudencia grave.  | prisión de 3 meses<br>a 1 año<br><br>o multa de 4 a 8<br>meses   | de 3 meses<br>a 2 años.                  | de 3 meses<br>a 2 años                 |
| 3. Cazador especies cuando esté expresamente prohibido por las normas específicas sobre su caza.   | multa de 8 a 12<br>meses   | -  | de 2 a 5 años                          |
| 4. Cazador en terrenos públicos o privados ajenos, sometidos a régimen cinegético especial, sin el debido permiso de su titular.   | multa de 4 a 8 meses   | -  | de 1 a 3 años                          |
| Si además se producen graves daños al patrimonio cinegético de un terreno sometido a régimen cinegético especial   | prisión de 6 meses<br>a 2 años                                   | -  | de 2 a 5 años                          |
| 5. El empleo de venenos, explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna,   | prisión de 4 meses<br>a 2 años<br><br>o multa de 8 a 24<br>meses | de 1 a 3 años                            | de 1 a 3 años                          |

Las penas pueden imponerse en los tramos más altos de los establecidos cuando el delito cometido afecte a un espacio natural protegido o a una especie en peligro de extinción, o bien, según los casos, cuando se realice en grupo o utilizando artes o medios prohibidos.

#### 8.4. Registro Autonómico de Infractores de Caza.

Los datos de todos los que hayan sido sancionados por resolución firme, judicial o administrativa por falta grave o muy grave, en materia de caza, se inscriben de oficio en el *Registro Autonómico de Infractores de Caza*, dependiente del departamento competente en materia de caza. Todo ello sin perjuicio de los derechos reconocidos por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. La duración de la inscripción es de 5 años, siempre que en ese periodo de tiempo no se hayan registrado nuevas sanciones, y salvo sentencia judicial firme que determine un período superior.

En el Registro figuran:

- el motivo de la sanción,
- la cuantía de la multa y de la indemnización, si se establece.
- la inhabilitación para el ejercicio de la caza y su duración, en su caso.

Las inscripciones y variaciones que se produzcan en el Registro deben ser remitidas al *Registro Español de Infractores de Caza y Pesca*.

## 9. NORMATIVA EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

### 9.1. Normativa internacional.

- Convenio relativo a la protección de pájaros útiles a la agricultura, hecho en París el 9 de Enero de 1954.
- Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, de 2 de febrero de 1971. Ramsar, Irán
- Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Hecho en Washington el 3 de marzo de 1973.
- Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias. Hecho en Bonn el 23 de junio de 1979.
- Convenio relativo a la Conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa. Hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979.
- Directiva 2009/147/CE de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.
- Reglamento 3626/82 de 3 de diciembre de 1982 relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.
- Recomendación 85/17, de 23 de febrero relativa a la formación de los cazadores.
- Resolución 87/882 de 1 de julio relativa a la importancia de la caza para las regiones rurales de Europa.
- Reglamento nº 3254/91 del Consejo de 4 de noviembre de 1991 por el que se prohíbe el uso de cepos en la Comunidad y la introducción en la Comunidad de pieles y productos manufacturados de determinadas especies animales salvajes originarias de países que utilizan para su captura cepos o métodos no conformes a las normas internacionales de captura no cruel.
- Directiva 91/477/CEE relativa al control de la adquisición y tenencia de armas.
- Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Directiva 92/45/CEE sobre normas de sanidad e higiene en el transporte de carne.
- Directiva 92/118/CEE sobre medidas sanitarias aplicables a los intercambios e importaciones de productos. Anexo 13 sobre trofeos de caza.

### 9.2. Normativa estatal

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad
- Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.



### 9.3. Normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón

- Ley 1/2015, de 12 de marzo, de caza de Aragón.
- Decreto 245/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden de 26 de octubre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, por la que se desarrolla el Decreto 245/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa en la Comunidad Autónoma de Aragón, en lo relativo a la práctica de vuelos de entrenamiento de las aves de presa en zonas no cinegéticas.
- Decreto 177/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Moncayo.
- Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación.
- Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación.
- Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro.
- Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollan los Títulos 1, 11 y VII de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, de la Comunidad Autónoma. (De aplicación en todo aquello que no contradiga la dispuesto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón).